

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Violencia contra la mujer y medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia,
Andahuaylas 2024

Asesor:

Mg. Silvera Barco Fabio Agapito

Autor:

Salazar Flores Yescenia

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Andahuaylas - Apurímac – Perú

2025

Acta de sustentación



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

Acta N°: 007

En la ciudad de Andahuaylas, a los 19 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 08:10 am horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 0104-2025-EPD-FCJCS-UTEA-F/AND de la Escuela Profesional de Derecho _____, Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Mg. Pichihua Torres Sabino
Dictaminante :	Mg. Garcia Fernandez Mario Natividad
Replicante :	Mg. Legua Gordillo Flor Angelica

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Violencia contra la mujer y medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia, Andahuaylas 2024.

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Salazar Flores, Yescenia
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de: Doce

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Salazar Flores Yescenia	Aprobado

Siendo las 10:10 am horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mg. Pichihua Torres Sabino

(Firma)

Dictaminante: Mg. Garcia Fernandez Mario Natividad

(Firma)

Replicante: Mg. Legua Gordillo Flor Angelica

(Firma)

(*) Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Reporte de similitud



Página 2 de 132 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::3117:602423253

23% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 22%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Página 2 de 132 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::3117:602423253

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Salazar Flores, Yescenia
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	48589513
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0002-7097-7610
Datos del Asesor		
Apellidos y Nombres	:	Mag. Silvera Barco, Fabio Agapito
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	31165033
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-9898-7402
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación:	:	Derecho, Privado y Público.
Rango de años en que se realizó la investigación:	:	2024 - 2025
Fuente de financiamiento:	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	23 % con depósito
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mis padres, cuyo ejemplo de esfuerzo e integridad ha sido la base de mi crecimiento personal y profesional.

Asimismo, extendiendo esta dedicatoria a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia. Su lucha es en silencio, pero con valentía, reafirma la importancia de visibilizar sus realidades y de impulsar una justicia que las proteja.

Yescenia

Agradecimiento

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por brindarme la salud, fortaleza y sabiduría necesaria a fin de alcanzar este objetivo profesional tan importante.

Extiendo mi profundo reconocimiento a mis docentes y asesor de esta investigación, quienes, con su orientación, paciencia y conocimiento aportaron de manera significativa en este estudio.

Agradezco asimismo a mis amigos y compañeros de trabajo por su permanente ánimo, apoyo y amistad.

Por último, dedico esta investigación con profundo respeto y compromiso a todas las mujeres que atraviesan violencia y a quienes, con entrega constante, laboran para garantizar su protección.

Yescenia

Resumen

La presente investigación, titulada “Violencia contra la mujer y medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia, Andahuaylas 2024”, tuvo como finalidad determinar la relación existente entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia. El estudio adoptó un enfoque cuantitativo, de tipo básico, con diseño no experimental, transversal y alcance correlacional, donde la población estuvo integrada por 104 mujeres víctimas de violencia, y una muestra de 82 participantes, seleccionada a través de un método de muestreo probabilístico

Los resultados descriptivos de la variable violencia contra mujer fue del (37.80%), en la que predomina la violencia psicológica con un (35.37%) y física con un (35.37%), así como una aplicación frecuente de medidas de protección del (36.59%), principalmente el retiro del agresor (14.63%) y la orden de alejamiento (43.90%). En cuanto al análisis inferencial, se obtuvo un $p=0.700$ con un nivel de significancia $p = 0.000$, lo que demuestra una relación positiva alta y estadísticamente significativa entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección dictadas. Asimismo, se identificó una relación significativa entre las dimensiones de violencia física, psicológica y sexual con dichas medidas. Se concluye que, a mayor nivel de violencia ejercida contra las mujeres, mayor es la emisión de medidas de protección por parte de los Juzgados de Familia de Andahuaylas, evidenciando la necesidad de fortalecer su aplicación y seguimiento efectivo.

Palabras Clave: mecanismos de protección, violencia femenina, violencia física, psicológica y sexual.

Abstract

This study, titled “Violence Against Women and Protective Measures Issued by Family Courts, Andahuaylas 2024,” aimed to determine the relationship between violence against women and the protective measures issued by family courts. The study adopted a basic quantitative approach with a non-experimental, cross-sectional design and a correlational scope, in which the population consisted of 104 women who were victims of violence, and a sample of 82 participants, selected using a probability sampling method

The descriptive results for the variable “violence against women” were 37.80%, with psychological violence predominating at 35.37% and physical violence at 35.37%, as well as frequent implementation of protective measures (36.59%), primarily removal of the aggressor (14.63%) and restraining orders (43.90%). Regarding the inferential analysis, a p-value of 0.700 was obtained at a significance level of $p = 0.000$, demonstrating a strong and statistically significant positive relationship between violence against women and the protective measures issued. Furthermore, a significant relationship was identified between the dimensions of physical, psychological, and sexual violence and these measures. It is concluded that the higher the level of violence against women, the more frequently the Family Courts of Andahuaylas issue protective measures, highlighting the need to strengthen their implementation and ensure effective monitoring.

Keywords: coping mechanisms, violence against women, physical, psychological, and sexual violence.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice general	ix
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xiii
Índice de anexos	xiv
I. Introducción	15
II. Planteamiento del problema.....	17
2.1. Descripción y formulación del problema.....	17
2.2. Objetivos.....	22
2.2.1. Objetivo general	22
2.2.2. Objetivos específicos	22
2.3. Justificación e importancia	22
2.4. Hipótesis	24

2.5. Variables:	26
III. Marco teórico.....	28
3.1. Antecedentes	28
3.2. Bases teóricas.....	37
3.3. Definición de términos.....	67
IV. Metodología	70
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	70
4.2. Ámbito temporal y espacial	71
4.3. Población y muestra.....	71
4.4. Instrumentos	73
4.5. Procedimientos.....	74
4.6. Análisis de datos	77
4.7. Consideraciones éticas	77
V. Resultados y discusión	79
VI. Conclusiones	101
VII. Recomendaciones	102
VIII. Referencias	104
IX. Anexos	109

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Operacionalización de variables</i>	26
Tabla 2: <i>Pirámide de la violencia de género</i>	47
Tabla 3: <i>Validación mediante juicio de expertos</i>	75
Tabla 4: <i>Fiabilidad</i>	76
Tabla 5: <i>Confiabilidad del instrumento violencia contra la mujer</i>	76
Tabla 6: <i>Confiabilidad del instrumento medidas de protección</i>	76
Tabla 7: <i>Coeficiente de correlación no paramétrico de rho Spearman</i>	77
Tabla 8: <i>Nivel de violencia contra la mujer</i>	80
Tabla 9: <i>Nivel de las medidas de protección</i>	81
Tabla 10: <i>Nivel de violencia física</i>	82
Tabla 11: <i>Nivel violencia psicológica</i>	83
Tabla 12: <i>Nivel de violencia sexual</i>	84
Tabla 13: <i>Nivel de retiro del agresor</i>	85
Tabla 14: <i>Nivel de orden de alejamiento</i>	86
Tabla 15: <i>Nivel de la prohibición de la comunicación</i>	87
Tabla 16: <i>Nivel de tratamiento psicológico</i>	88
Tabla 17: <i>Asociación entre la violencia contra la mujer y medidas de protección</i>	89
Tabla 18: <i>Asociación entre la violencia física y medidas de protección</i>	90
Tabla 19: <i>Asociación entre la violencia psicológica y medidas de protección</i>	91
Tabla 20: <i>Asociación entre la violencia sexual y medidas de protección</i>	92
Tabla 21: <i>Prueba de normalidad</i>	93
Tabla 22: <i>Correlación entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección</i>	94
Tabla 23: <i>Correlación entre la violencia física y las medidas de protección</i>	95

Tabla 24: <i>Correlación entre la violencia psicológica y las medidas de protección</i>	96
Tabla 25: <i>Correlación entre la violencia sexual y las medidas de protección</i>	97

Índice de figuras

Figura 1: <i>Encuestas según edad</i>	79
Figura 2: <i>Encuestas según el nivel educativo</i>	79
Figura 3: <i>Nivel de violencia contra la mujer</i>	80
Figura 4: <i>Nivel de medidas de protección</i>	81
Figura 5: <i>Nivel de Violencia física</i>	82
Figura 6: <i>Nivel de Violencia psicológica</i>	83
Figura 7: <i>Nivel de Violencia sexual</i>	84
Figura 8: <i>Nivel de Retiro del agresor</i>	85
Figura 9: <i>Nivel de Orden de alejamiento</i>	86
Figura 10: <i>Nivel de Prohibición de comunicación</i>	87
Figura 11: <i>Nivel de tratamiento psicológico</i>	88

Índice de anexos

Anexo 1: <i>Matríz de consistencia</i>	110
Anexo 2: <i>Operacionalización de variables</i>	111
Anexo 3: <i>Herramienta para la obtención de información</i>	113
Anexo 4: <i>Validación mediante juicio de expertos</i>	117
Anexo 5: <i>Autorización emitida por la institución de estudio</i>	120
Anexo 6: <i>Datos recopilados a través del cuestionario</i>	121
Anexo 7: <i>Evidencia fotográfica del proceso de encuestado</i>	124

I. Introducción

A nivel mundial y nacional, la violencia contra las mujeres es un problema jurídico, social y sanitario de alta complejidad, cuya persistencia repercute directamente en la dignidad, la integridad y los derechos esenciales de millones de mujeres. En el contexto peruano, pese a contar con un sólido marco normativo entre ellos, la Ley N.º 30364, la incidencia de casos continúa en aumento. Esta situación hace evidente la necesidad de analizar críticamente la efectividad de las medidas adoptadas por el Gobierno para proteger y atender a las personas afectadas por la violencia.

Ante este escenario, las medidas de protección expedidas por los Juzgados de Familia se consolidaron como instrumentos jurídicos esenciales a fin de resguardar la vida, la integridad física y el bienestar emocional de las agraviadas. No obstante, su implementación efectiva enfrenta diversas dificultades en la práctica, entre las que destacan las limitaciones logísticas e institucionales, la insuficiente articulación entre las entidades responsables de su ejecución y el incumplimiento por parte de algunas víctimas, quienes, debido a condiciones estructurales como la dependencia económica, se ven obligadas a retomar la convivencia con sus agresores.

El sistema judicial en la provincia de Andahuaylas, opera en un contexto de recursos limitados y con una significativa población rural, escenario en el cual la violencia contra la mujer tiene lugar con gran frecuencia. En estas condiciones, las medidas de protección expedidas por los Juzgados de Familia no siempre resultan suficientes para impedir la reiteración de los hechos de violencia.

La investigación se organiza en secciones que permiten un abordaje exhaustivo. Se inicia con el capítulo I, que contiene la introducción general; el capítulo II plantea la problemática, los objetivos y la justificación del estudio. El capítulo III recoge los antecedentes doctrinales y nocionales que enmarcan el análisis de los factores subyacentes al archivo de denuncias. La metodología se detalla en el capítulo IV, especificando la naturaleza del estudio, la muestra contemplada y los instrumentos de acopio de información. Finalmente, los capítulos V y VI exponen los hallazgos empíricos, seguidos de un análisis crítico y las inferencias obtenidas, así como propuestas encaminadas a optimizar la tramitación de denuncias por violencia de género en la esfera penal.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

En el ámbito internacional, la información relativa a la igualdad de género en el Caribe y Latinoamérica reportada por la Comisión revela que en el año 2020 se registraron al menos 4091 mujeres víctimas a causa del femicidio en 26 países, 17 pertenecientes a Latinoamérica y 9 al Caribe. Esta cifra representa una disminución del 10,6 % respecto al año 2019, en el cual se registraron 4576 caso, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2021). A nivel mundial, los reportes emitidos por la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, señalan que alrededor de un 35 % de las mujeres ha sido víctima de violencia física y/o sexual ejercida por su pareja a lo largo de su vida. A esta problemática se suma el asesinato de mujeres y niñas, ya que, de acuerdo con datos de las Naciones Unidas, aproximadamente 137 mujeres son asesinadas diariamente en el mundo por su pareja o por algún miembro de su entorno familiar (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2022).

En esa misma línea, la Organización Mundial de la Salud, reportó en el 2021 que aproximadamente el 30 % de las mujeres a nivel mundial ha experimentado algún tipo de violencia de género física, sexual o psicológica ejercida por su pareja o por un miembro de su familiar. Además, se registró, que al menos 263 millones de mujeres han sido víctimas de violencia sexual en el último año, perpetrada por familiares, amistades, figuras de autoridad o personas desconocidas. Y un 38% de homicidios a mujeres son perpetrados por hombres. Esta realidad se sostiene en la persistencia de estructuras sociales que reproducen la dominación masculina, así como en normas y tradiciones que perpetúan la subordinación femenina, y en marcos legales que, en muchos casos, no brindan una protección suficiente para las mujeres (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2021).

Ecuador enfrenta retos particularmente significantes en la prevención y atención de la violencia ejercida hacia las mujeres y adolescentes. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género, el 65 % de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida., mientras que el 32 % reportó haberla sufrido durante el año último. No obstante, la efectividad de las medidas de protección dictadas por los juzgados resulta limitada, por la insuficiencia en los mecanismos de seguimiento, la escasez de recursos institucionales y a la deficiente capacitación de las autoridades responsables, factores que contribuyen a la persistencia de la vulnerabilidad de las afectadas (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2019).

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, refiere que la violencia contra las mujeres es un problema complejo, sistemático y estructural que requiere ajustes significativos en las representaciones culturales basadas en estereotipos de género. Desde una perspectiva normativa, institucional y cultural, la Comisión destaca la importancia de que los Estados refuercen las políticas públicas destinadas a la prevención, la protección de las mujeres en situación de riesgo y el castigo efectivo de la violencia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2024).

En el contexto nacional, el Estado peruano desarrolló diversos marcos normativos y políticas orientadas a combatir la violencia hacia la mujer. En primer lugar, la Carta Magna establece la prohibición de la violencia en todas sus manifestaciones, mientras que el Código Penal ha sido objeto de modificaciones sustantivas y se han promulgado leyes específicas, como la Ley N.º 30364, orientadas a fortalecer la tutela de las agraviadas. Asimismo, el Perú ha ratificado múltiples tratados internacionales vinculados a la prevención, sanción y eliminación de la violencia de género. Estos esfuerzos se articulan en el “Plan Nacional contra la Violencia por Género 2016-2021”, instrumento que promueve la eliminación

gradual de la violencia hacia las mujeres mediante acciones coordinadas en los aspectos jurídico, político, social y penal (Torres et al., 2023)

Por otro lado, resulta importante destacar que el Ministerio de la Mujer y de las Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha implementado diversas estrategias para enfrentar la violencia hacia la mujer y la familia, especialmente a través del Programa Nacional Aurora. Gracias a esta iniciativa, entre enero y mayo de 2024 se brindaron 67,603 atenciones a nivel nacional. Del total de casos intervenidos, 57 550 fueron mujeres y 10 053 hombres. Los grupos etarios con mayor incidencia de casos corresponden a mujeres de 26 a 35 años, con 13,341 casos registrados; de 12 a 17 años, con 11,764 casos; y de 36 a 45 años, con 19,388 casos reportados. En el ámbito nacional, el Perú dispone de 433 Centros de Emergencia Mujer (CEM). De este total, 190 funcionan de manera ininterrumpida, mientras que 242 operan en un horario regular de 8:00 a 16:15. Asimismo, un CEM, ubicado dentro de un establecimiento de salud, ofrece atención ampliada desde las 8:00 hasta las 12:00 a. m (Plataforma del Estado Peruano, 2024).

A nivel regional, se evidencia una significativa incidencia de casos de violencia, con un 72,8 % de mujeres que sufrieron agresiones por parte de su pareja en algún momento. De este total, el 68 % corresponde a violencia psicológica, el 41.8 % a violencia física y el 14.3 % a violencia sexual de acuerdo a los registros del CEM. Estos porcentajes, además de resultar preocupantes, muestran una tendencia creciente a pesar de la intervención estatal y de la aplicación de medidas de protección, cuya eficacia continúa siendo insuficiente para frenar la reiteración de los actos de violencia. Esta problemática se agrava debido a la percepción privatista con la que suele abordarse, basada en la falsa premisa de que se trata de un asunto exclusivamente familiar en el que terceros no deben intervenir. No obstante, dicho enfoque resulta infundado, puesto que la violencia contra la mujer constituye una

grave vulneración de derechos humanos esenciales, perjudica la calidad de vida, repercute directamente en la salud pública y limita el desarrollo integral de las personas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2020).

A nivel local, la provincia de Andahuaylas dispone de 2 Juzgados de Familia, ante los cuales se registra un número significativo de asuntos de violencia contra las mujeres. En este contexto, conforme a los registros proporcionados por los Juzgados de Familia y el Centro de Emergencia Mujer correspondientes al año 2024, se contabilizaron 1 037 casos de violencia física, 958 casos de violencia psicológica y 122 casos de violencia sexual, cifras que evidencian no solo la elevada carga procesal que enfrentan dichos órganos jurisdiccionales, sino también la persistencia y gravedad de esta problemática en el ámbito local. Si bien la normativa vigente prevé diversas medidas de protección y estas son expedidas por los juzgados competentes, su efectiva ejecución suele verse limitada por múltiples factores. Entre ellos destacan los recursos institucionales insuficientes y la carencia de una capacitación adecuada por parte de los operadores encargados de hacer cumplir dichas resoluciones, como la Policía Nacional del Perú. La situación se complejiza aún más debido a que muchas víctimas viven en áreas rurales alejadas o de acceso difícil, lo que impide que el personal policial pueda realizar un seguimiento continuo para verificar el retiro o alejamiento del agresor.

Asimismo, la insuficiencia de efectivos policiales imposibilita un monitoreo diario de cada caso, dejando espacios para que se reanuden los contactos mediante llamadas, redes sociales u otros medios entre la víctima y el agresor, lo que debilita la finalidad protectora de las medidas dictadas. Por otro lado, se identificó una insuficiente articulación interinstitucional entre los organismos encargados: el CEM, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y los Juzgados de Familia.

Dichos problemas se originan no solo en el sistema judicial, sino también en el incumplimiento de las propias medidas de protección por parte de algunas beneficiarias. En diversos casos, después de interponer la denuncia y obtener la medida, las mujeres retornan a la convivencia con el agresor pocas horas después. Esta situación suele estar asociada a factores que desbordan la voluntad individual, tales como la dependencia económica, la presencia de algún tipo de discapacidad, o circunstancias familiares y sociales que dificultan su separación efectiva del agresor. Asimismo, se evidencia la ausencia de mecanismos eficaces de seguimiento posterior a la denuncia, lo que limita la continuidad de la protección brindada a las víctimas. A ello se suma la insuficiente atención a las manifestaciones de violencia ejercidas en entornos digitales, cuyas dinámicas requieren intervenciones especializadas. Del mismo modo, la normativa vigente no incorpora medidas para rehabilitar a los agresores, aspecto fundamental para reducir la probabilidad de reincidencia y evitar la reiteración de hechos violentos posteriormente.

Formulación del problema de investigación

Problema general

¿Cómo se relaciona la violencia contra la mujer y las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, Andahuaylas 2024?

Problemas específicos

¿Cuál es la relación que existe entre la violencia física y las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, Andahuaylas 2024?

¿Qué relación existe entre la violencia psicológica y las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, Andahuaylas 2024?

¿De qué manera se relaciona la violencia sexual y las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, Andahuaylas 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, Andahuaylas 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

- Analizar la relación que existe entre la violencia física y las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, Andahuaylas 2024.
- Establecer la relación que existe entre la violencia psicológica y las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, Andahuaylas 2024.
- Determinar la relación que existe entre la violencia sexual y las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, Andahuaylas 2024.

2.3. Justificación e importancia

Relevancia teórica: Se fundamenta en diversos marcos conceptuales, entre ellos la Teoría de la Protección de los Derechos Humanos, la Teoría de la Prevención Social, propuesta por el criminólogo Lawrence Cohen y la Teoría de la Victimología, propuesta por Ezzat Fattah, los cuales sustentan el rol del Estado como garante de la seguridad, la libertad y la integridad de la mujer. Estas teorías proporcionan el soporte conceptual necesario para comprender la responsabilidad del Estado de prever, atender y penalizar la violencia de género. Desde esta perspectiva, la investigación busca aportar al desarrollo del conocimiento teórico en torno a la relación existente entre los distintos tipos de violencia psicológica,

sexual y física y la efectividad de las medidas de protección dictadas por los órganos jurisdiccionales. Del mismo modo, plantea un marco analítico consistente que servirá como referencia para futuras investigaciones vinculadas al campo del Derecho y la tutela de las víctimas de violencia.

Implicancias prácticas: Los hallazgos de esta investigación representan una herramienta de alto valor para adoptar decisiones en el ámbito social y judicial, al permitir la identificación de los factores que dificultan la ejecución efectiva de las medidas de protección. A partir de ello, se plantean alternativas concretas orientadas a optimizar su eficacia, tales como fortalecer los mecanismos de supervisión policial, capacitar a los operadores de justicia en cuestiones de género y establecer vías de atención interinstitucionales que garanticen una intervención articulada. Asimismo, esta investigación pretende convertirse en un referente para la formulación de programas preventivos, particularmente aquellos orientados al acompañamiento psicosocial de las víctimas, con el propósito de fortalecer su protección y disminuir la probabilidad de nuevos episodios de violencia. En su conjunto, el estudio no solo enriquece el conocimiento disponible, además plantea medidas precisas destinadas a resguardar la vida e integridad de la mujer en Andahuaylas.

Utilidad metodológica: Este estudio se efectuó utilizando un enfoque cuantitativo, tipo básico, con un diseño no experimental y nivel correlacional, permitiendo evaluar la interrelación entre las variables sin manipulación. La aplicación del coeficiente Rho de Spearman, procesado mediante el software SPSS versión 28, brinda evidencia estadística respecto sobre la relación entre las variables. Dicho enfoque también aporta a la validación de los instrumentos de medición, a través del juicio de expertos, el cálculo del alfa de Cronbach y otros procesos analíticos que pueden replicarse en futuras investigaciones.

Justificación social: Las violencias contra las mujeres ocurren con elevada frecuencia y las medidas de protección no son totalmente efectivas en la provincia de Andahuaylas; esta investigación reviste una importancia social. Su relevancia radica en poner en evidencia las barreras estructurales que afrontan las agraviadas entre ellas, el aislamiento geográfico, la dependencia económica y la falta de un adecuado seguimiento judicial y policial, contribuyendo así a una comprensión más precisa de los factores que limitan su protección efectiva. Desde una perspectiva social, este estudio aspira a sensibilizar tanto a la ciudadanía como a las instituciones respecto a la necesidad de reforzar los mecanismos de tutela y consolidar los esfuerzos conjuntos entre la CEM, la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Del mismo modo, se proyecta que los hallazgos de la investigación contribuirán a formular políticas públicas enfocadas en promover la igualdad de género y avanzar en la gradual erradicación de la violencia contra las mujeres en dicha provincia.

2.4. Hipótesis

Hipótesis general

La violencia contra la mujer presenta una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas, 2024

Hipótesis específicas

- La violencia física mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024.
- La violencia psicológica mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024.

- La violencia sexual mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024.

2.5. Variables:

Tabla 1:

Operacionalización de variables

Variables	Operacionalización	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Violencia contra la mujer Según Rincón et al. (2024), la violencia contra las mujeres se entiende como toda acción u omisión basada en el género que provoque o pueda provocar daño físico, sexual o psicológico a la víctima. Esta definición incluye también las amenazas de ejercer dichos actos, la coacción y la restricción arbitraria de la libertad, ya sea que ocurran en el ámbito público o privado.	La violencia contra la mujer se entiende como cualquier acto, comportamiento o situación que le provoque daño físico, psicológico, sexual o económico, motivado por su condición de mujer.	Violencia física Se entiende como cualquier conducta u acción que comprometa la integridad corporal o el bienestar físico de una persona. Esto abarca tanto el daño ocasionado por negligencia, descuido o la privación de necesidades básicas, como aquellos actos directos o indirectos dirigidos a provocar lesiones físicas con el propósito de afectar su integridad (Luppi, 2017).	- Agresión física - Frecuencia de amenazas físicas - Frecuencia de agresión con objetos - Trabajos físicos forzados	1= Nunca 2=Casi nunca
		Violencia psicológica Se caracteriza por acciones orientadas a controlar, aislar, humillar o avergonzar a la persona en contra de su voluntad, pudiendo generar afectaciones psicológicas (Luppi, 2017).	- Frecuencia de insultos verbales - Manifestaciones de celos excesivos - Frecuencia de amenazas de abandono - Frecuencia de conductas de indiferencia	3=A veces 4=Casi siempre 5=Siempre
		Violencia sexual Comprende cualquier acto de naturaleza sexual perpetrado hacia una persona mediante coacción o sin su voluntad, incluyendo aquellos que no impliquen penetración ni contacto físico (Luppi, 2017).	- Frecuencia de relaciones sexuales forzadas - Frecuencia de imposición de actos sexuales no deseados - Existencia de difusión de material íntimo sin consentimiento	ORDINAL

Medidas de protección Pariona (2023) sostiene que las medidas de protección son disposiciones legales emitidas por la autoridad judicial con el propósito de garantizar la seguridad y el bienestar de la persona afectada, resguardando su integridad física, psicológica, sexual y económica. Estas medidas tienen como objetivo prevenir la comisión de actos de violencia, detener su continuidad y evitar la reiteración de conductas que vulneren los derechos de la víctima.	Las medidas de protección son decisiones adoptadas por la autoridad judicial con el propósito de resguardar la integridad, seguridad y tranquilidad de la persona afectada por hechos de violencia. Estas medidas buscan prevenir nuevas agresiones y brindar una respuesta inmediata frente a situaciones de riesgo. Entre las más frecuentes se encuentran la separación o retiro del agresor del entorno de la víctima, la prohibición de acercarse o comunicarse con ella por cualquier medio, así como la obligación de recibir atención o tratamiento psicológico cuando corresponda.	Retiro del agresor Valverde (2017), define esta medida, como la separación domiciliaria del agresor, impidiendo su permanencia o convivencia en el mismo inmueble, con el propósito de proteger la integridad física y emocional, no solo de la víctima, sino también de las demás personas que habitan el domicilio.	- Frecuencia de emisión de la orden de retiro del agresor - Frecuencia de intentos de ingreso del agresor - Frecuencia de intervención policial - Sensación de protección dentro del domicilio	
		Orden de Alejamiento Casas (2021), implica suspender la convivencia y prohíbe al agresor el acercamiento a la afectada o a sus familiares, acudir a su vivienda, lugar de trabajo, centro de estudios o cualquier otro espacio donde desempeñe sus actividades cotidianas.	- Frecuencia de cumplimiento de la orden de alejamiento - Frecuencia de acercamientos indebidos - Frecuencia de intervención policial - Percepción de seguridad en espacios públicos	1= Nunca 2=Casi nunca 3=A veces 4=Casi siempre 5=Siempre
		Prohibición de comunicación Martín (2018), define la prohibición de comunicación como una medida que impide todo tipo de contacto, ya sea directo o indirecto, presencial o digital, entre el agresor y la víctima, con la finalidad de prevenir actos de intimidación, acoso o violencia psicológica.	- Frecuencia de intentos directos de comunicación - Frecuencia de contacto a través de terceros - Frecuencia de intervención policial - Percepción de libertad frente al acoso	ORDINAL
		Tratamiento psicológico Está orientado a brindar atención especializada que favorezca la recuperación emocional de la víctima frente al daño sufrido (Echeburúa, 2007).	- Frecuencia de acceso a la atención psicológica - Percepción de mejora emocional - Frecuencia de asistencia del agresor al tratamiento - Frecuencia de supervisión judicial	

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. Internacional

En primer lugar, Valle (2020) en su tesis realizada en Ecuador titulada “*Aplicación del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*”, planteó proponer un plan orientado a la implementación de lineamientos que permitan la adecuada ejecución del procedimiento unificado, especial y expedito destinado al juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar. Esta investigación siguió un enfoque mixto, diseño transversal y un alcance descriptivo, empleando el método analítico-sintético. La población y muestra estuvieron conformadas por 16 jueces multicompetentes, aplicando una encuesta. Los hallazgos del estudio revelan que el 100 % de los jueces señaló no haber recibido capacitación especializada y afirmó que no se cumplen los plazos legales, no existen convenios interinstitucionales para la atención integral de las víctimas y no se aplica la justicia restaurativa.

Por otro lado, el 85 % indicó que la Defensoría Pública no cuenta con personal especializado, mientras que el 100 % manifestó que no se reciben denuncias por parte de los profesionales legalmente obligados y que entre el 76 % y el 100 % de las víctimas abandona el proceso tras obtener medidas de protección. El autor concluye que dicho procedimiento pretende constituir una adaptación del sistema de justicia penal, dirigida a garantizar que el Estado atienda los compromisos derivados de los convenios y tratados internacionales destinados a erradicar la violencia hacia la mujer.

De igual manera, Jacho et al. (2022), en su investigación titulada “*Eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer, Ecuador*”, examinaron el nivel de efectividad de las medidas de protección aplicadas en casos de violencia contra las mujeres. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo y fue complementado con una revisión documental exhaustiva. Para el análisis, los autores emplearon los métodos inductivo-deductivo y analítico-sintético. Entre sus principales conclusiones, señalaron que las medidas de protección tienen como finalidad esencial garantizar los derechos, así como la integridad física y emocional de las víctimas de violencia. Asimismo, determinaron que la eficacia de dichas medidas depende directamente de la actuación de las instituciones responsables de su supervisión y cumplimiento, advirtiendo que la insuficiencia o deficiencia en el control institucional incrementa el riesgo de incumplimiento y vulneración de estas disposiciones.

Por su parte, Delgado (2021) realizó la investigación titulada “*Medidas de protección y el debido proceso*”, cuyo objetivo consistió en efectuar un análisis jurídico orientado a determinar la relación existente entre la aplicación de las medidas de protección y las actuaciones de los jueces de la Unidad de Violencia. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo básico y con un diseño descriptivo, empleando los métodos deductivo, histórico y bibliográfico. La población estuvo conformada por 977 abogados, de los cuales se seleccionó una muestra de 163 participantes. Como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta y, como instrumento, un cuestionario estructurado. Los resultados estadísticos evidenciaron importantes deficiencias tanto en la aplicación de las medidas de protección como en la garantía del debido proceso.

En ese sentido, el 46 % de los encuestados manifestó que dichas medidas no se ejecutan de manera oportuna, mientras que únicamente el 18 % consideró que se aplican

dentro del plazo legal establecido. Asimismo, el 52 % indicó que el debido proceso no se garantiza adecuadamente, en contraste con un reducido 16 % que percibió un respeto efectivo de este principio jurídico. En cuanto a su eficacia, el 48 % indica que las medidas no previenen la reincidencia de la violencia, y solo el 20 % las considera eficaces, evidenciándose además que el 56 % identifica deficiencias en el seguimiento y supervisión judicial, lo que limita su efectividad real. Delgado concluye, que la aplicación deficiente de las medidas de protección incide de manera directa en la vulneración del debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer.

De igual manera, Villacres (2022) llevó a cabo la investigación titulada “*Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar durante el confinamiento*”, con el propósito de analizar el incremento de la violencia intrafamiliar en el contexto del confinamiento sanitario. La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, integrando el análisis documental y entrevistas con el procesamiento estadístico de encuestas aplicadas a la población de estudio. La población estuvo conformada por 2,255 mujeres que denunciaron situaciones de maltrato, de las cuales se seleccionó una muestra de 328 participantes. Los hallazgos evidenciaron un incremento considerable de los casos de violencia entre marzo y junio de 2020, además de una notoria ineficacia de las medidas de protección implementadas. En efecto, el 75 % de las mujeres encuestadas manifestó que dichas medidas no resultaron efectivas debido a la falta de seguimiento y verificación por parte de las autoridades competentes, así como al desconocimiento de los mecanismos de protección y de las instituciones encargadas de brindar apoyo.

En conclusión, el estudio determinó que las medidas de protección no lograron garantizar una tutela efectiva durante el periodo de confinamiento, evidenciando la

necesidad de fortalecer las estrategias de difusión, supervisión y respuesta institucional, especialmente frente a situaciones de emergencia social y sanitaria.

Finalmente, Alarcón y Alza (2023), en su artículo titulado “*Medidas de protección frente a la violencia familiar en América Latina*”, tuvieron como finalidad identificar las principales medidas de protección implementadas en los países de la región para afrontar la violencia familiar. La investigación se desarrolló mediante la metodología PRISMA, reconocida internacionalmente como una guía estándar para la elaboración de revisiones sistemáticas. Para la recopilación y selección de información, los autores consultaron las bases de datos SciELO, Redalyc, La Referencia, Google Académico y Alicia-Concytec. Entre los criterios de inclusión se consideraron artículos redactados en idioma español, abarcando tanto revisiones sistemáticas como investigaciones científicas relacionadas con las palabras clave del estudio. Los resultados evidenciaron que el 50 % de los trabajos analizados correspondían al contexto peruano, seguido por Argentina y Colombia con porcentajes menores, lo cual refleja una mayor producción académica en el Perú respecto a esta problemática. Asimismo, se identificó que Redalyc y La Referencia fueron los principales repositorios de publicación, mientras que los años 2018 y 2020 concentraron la mayor cantidad de investigaciones, mostrando una continuidad en la producción científica sobre el tema.

A partir del análisis integral de los estudios revisados, los autores concluyeron que las medidas de protección más recurrentes en América Latina son la creación de juzgados especializados, la separación del agresor del domicilio familiar y la aplicación de las disposiciones contempladas en la Ley N.º 30364, particularmente en el contexto peruano. Los autores concluyen que las medidas de protección más relevantes comprenden la instauración de juzgados de familia especializados y órdenes de restricción que exijan al

agresor mantenerse alejado del hogar de la afectada, así como aplicar las disposiciones previstas en la Ley N.º 30364, las cuales constituyen elementos fundamentales para la protección ante la violencia familiar.

3.1.2. Nacional

Calcina y Alvarez (2023) investigaron en el distrito de Cerro Colorado, Arequipa sobre la “Violencia contra la mujer y las medidas de protección en tiempos de pandemia”, analizaron la relación existente entre la violencia contra la mujer y la aplicación de las medidas de protección durante el periodo de pandemia. Este estudio siguió un enfoque cuantitativo, tipo básico, cuyo diseño fue transversal no experimental y de alcance correlacional. El universo poblacional estuvo conformado por 197,954 habitantes, mientras que la muestra ascendió a 377 participantes. La empleada es la encuesta, aplicada mediante un instrumento estructurado, y el procesamiento de los datos se efectuó con el software SPSS versión 25.

Los resultados estadísticos muestran una relación positiva y significativa entre la variable 1 y la variable 2, en una muestra de 384 personas, confirmada mediante el coeficiente Rho de Spearman ($p < 0,05$). La violencia psicológica fue la más frecuente, seguida de la física y sexual. La conclusión fue que existía una conexión significativa entre las medidas de protección y la violencia hacia la mujer. En particular, dichas medidas muestran una relación estrecha con las manifestaciones de violencia física, psicológica y sexual, esto evidencia su relevancia en la respuesta institucional frente a estos tipos de agresión.

Asimismo, Castillo (2023), en su tesis desarrollada en la provincia el Dorado, sobre “Medidas de protección y violencia contra la mujer en el Juzgado Mixto”, los autores

tuvieron como objetivo determinar la relación existente entre las medidas de protección y la violencia contra la mujer. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo básico, con alcance correlacional y un diseño no experimental. 97 mujeres afectadas por violencia integraron parte de la población así como de la muestra, a las que se les pidió que completaran un cuestionario estructurado. Los hallazgos reflejan una conexión estadísticamente significativa entre las variables analizadas, obteniéndose un p-valor de 0.000 y un coeficiente Rho de Spearman de 0.919, lo que confirmó la hipótesis de investigación respecto a la fuerte relación entre las medidas de protección y la violencia contra la mujer.

Seguidamente, Alarcón (2020) desarrolló la investigación titulada “Análisis jurídico de la violencia contra la mujer y las medidas de protección, en el Distrito Judicial de Ayacucho”, con la finalidad de analizar la relación existente entre ambas variables. La investigación correspondió a un estudio de tipo básico, con enfoque cuantitativo y nivel correlacional, desarrollado bajo el método deductivo y un diseño no experimental. La población y muestra estuvieron integradas por 10 fiscales, 8 magistrados y 37 abogados. Para la recolección de información se aplicó un cuestionario mediante la técnica de la encuesta. Entre las principales conclusiones, el estudio evidenció que la violencia contra las mujeres ha mostrado un incremento considerable en el Perú, debido a factores estructurales relacionados con la educación, las costumbres y el contexto sociocultural, los cuales se encuentran reforzados por la persistencia de patrones machistas en la sociedad. Asimismo, se determinó que las normas legales promulgadas para sancionar estos actos presentan un alcance limitado en cuanto a su efectividad.

El análisis estadístico reveló la existencia de una relación inversa moderada entre las variables estudiadas ($\rho = -0.577$; $p = 0.000$). De igual manera, se comprobó que las

dimensiones de violencia psicológica, física y sexual mantienen una relación inversa moderada con las medidas de protección emitidas en favor de las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, Puelles y Vidaurre (2020) investigaron sobre “Violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de protección en el Primer Juzgado de Familia de Callería”, tuvieron como objetivo determinar si la aplicación de las medidas de protección contribuye de manera efectiva a reducir la violencia contra la mujer. El estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto y se estructuró mediante un diseño no experimental de corte transeccional, con predominio del enfoque cuantitativo y la aplicación del método hipotético-deductivo. Para recabar la información emplearon las técnicas de encuesta y fichaje, empleándose como instrumentos unas escalas de medición y un cuestionario. La población fue conformada por 66,101 habitantes en situación de pobreza, y 56 participantes integraron la muestra.

Los resultados muestran que la reducción de la violencia es percibida como ocasional, ya que más del 60 % de los encuestados considera que solo a veces disminuye en sus distintas manifestaciones. No obstante, el análisis estadístico evidenció una relación positiva muy alta y significativa entre la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de protección (Rho de Spearman = 0,955; $p = 0,000$). Se concluye que la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 guarda una relación significativa y positiva con la disminución de la violencia contra la mujer

Por último, Panduro y Villacorta (2022) investigaron sobre “*Delitos de violencia familiar contra la mujer y medidas de protección a las víctimas en Yarinacocha*”, los autores tuvieron como objetivo determinar si las medidas de protección contempladas en la Ley N.º 30364 son eficaces para disminuir los casos de violencia familiar contra la mujer. Este

estudio partió de un enfoque cuantitativo, tipo básico, con un nivel descriptivo-correlacional y un diseño no experimental. Se tomó una muestra de 150 participantes de una población de 350 mujeres. Se empleó un cuestionario estructurado para recabar datos. Los resultados evidencian que la violencia contra la mujer persiste pese a la aplicación de medidas de protección, más del 60 % de las encuestadas reportó haber sufrido violencia física, psicológica, sexual o económica en más de una ocasión.

Los hallazgos permitieron determinar que, en términos generales, el Estado no ejecuta de manera adecuada las medidas de protección, lo que limita su eficacia. Aunque la Policía Nacional del Perú tiene la competencia de hacer cumplir estas disposiciones, la mayoría de víctimas no logra ser efectivamente protegida debido a restricciones de carácter financiero e institucional. Como consecuencia, las medidas cautelares tienden a ser incumplidas o ignoradas, reduciendo significativamente su propósito preventivo.

3.1.3. Regional y local

En el ámbito local, Trujillo (2020), en su tesis desarrollada en la provincia de Andahuaylas, titulada “Víctimas de violencia física y el castigo de los agresores en virtud de la Ley N.º 30364”, tuvo como objetivo determinar las sanciones impuestas a los agresores en casos de violencia física conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364. Investigación con enfoque cuantitativo, de nivel básico, con un diseño descriptivo y no experimental. La población estuvo conformada por 4,055 mujeres hispanohablantes y quechuahablantes que acudieron a las divisiones médico-legales para solicitar reconocimiento médico-legal por hechos de violencia física. La muestra estuvo integrada por 345 mujeres. Para la recolección de información se utilizaron formularios, pruebas de reconocimiento y análisis documental.

Los resultados evidenciaron que únicamente el 19.1 % de los casos de agresión culminó con la imposición de sanciones a los responsables, mientras que el 80.9 % permaneció en situación de impunidad, porcentaje considerablemente elevado en relación con los fines de protección establecidos por la Ley N.º 30364. Asimismo, se identificó que las mujeres adultas representaron el grupo más afectado por la violencia física, con un 51 %, seguidas por las jóvenes con 28 %, los niños con 15 % y los adultos mayores con 8 %.

De modo similar Quispe (2023) desarrolló la investigación en la provincia de Andahuaylas-Apurímac, titulada *“La resiliencia en mujeres víctimas de violencia conyugal”*, con el propósito de comparar el factor de competencia personal entre dos grupos de mujeres víctimas de violencia conyugal: aquellas que contaron con atención psicológica en un centro de protección a la mujer y otras que no accedieron a la atención psicológica en la provincia de Andahuaylas. La muestra estuvo conformada por 30 mujeres cuyas edades son mayor a 18 años residentes en la provincia de Apurímac Andahuaylas, todas víctimas de violencia doméstica. A 15 de ellas se les brindó atención psicológica en un centro especializado, y las 15 restantes no recibieron asistencia profesional.

El instrumento empleado ha sido la Escala de Resiliencia, compuesta por 25 ítems con 7 opciones de respuesta, que expresan el grado de acuerdo desde 1 (“totalmente en desacuerdo”) hasta 7 (“totalmente de acuerdo”). El cuestionario se redactó y puntuó en sentido positivo, así, puntajes más altos reflejan niveles superiores de resiliencia. El trabajo concluye que no se presentan diferencias estadísticamente significativas en los niveles de resiliencia de las mujeres afectadas por la violencia doméstica; no obstante, se aprecia una tendencia favorable en cuanto a la resiliencia global, dado que el 46,7% de las participantes alcanzan un nivel alto y muy alto. En los participantes que recibieron atención psicológica, el 40 % evidenció niveles muy altos de resiliencia, en comparación con el 33,3 % del grupo

sin apoyo. Si bien ambos grupos muestran niveles importantes de resiliencia, los resultados indican que las mujeres que recibieron acompañamiento psicológico presentan una resiliencia ligeramente más alta.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. *Violencia contra la mujer*

Según la Ley N.º 30364, se comprende por violencia toda conducta o acción, ejercida en el ámbito privado o público, que ocasione sufrimiento, muerte o daño sexual, físico y psicológico a una persona, únicamente por su condición.

Según Rincón et al. (2024), la violencia contra las mujeres se entiende como toda acción u omisión basada en el género que provoque o pueda provocar daño físico, sexual o psicológico a la víctima. Esta definición incluye también las amenazas de ejercer dichos actos, la coacción y la restricción arbitraria de la libertad, ya sea que ocurran en el ámbito público o privado.

En línea con la reciente definición, la violencia hacia las mujeres se concibe como toda manifestación de agresión contra una mujer en razón de su género, susceptible de provocar o producir daños físicos, psicológicos o sexuales. Esta noción también comprende las formas de amenaza de cometer tales actos, la privación injusta de la libertad y la coacción, independientemente de si se cometen en espacios públicos o privados (Yugueros, 2014).

De igual modo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Poder Judicial del Perú (2021) manifestó que la violencia contra las mujeres constituye una manera de discriminación, pues limita su posibilidad de ejercer a cabalidad sus libertades y derechos frente a los hombres. Esta realidad no solo vulnera derechos humanos esenciales, también

atenta a la dignidad humana y pone de evidencia las continuas discrepancias de poder entre mujeres y hombres en el transcurso de la historia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 24, literal h) de la Constitución Política del Perú de 1993, ninguna persona puede ser sometida a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como tampoco a afectaciones de carácter moral, psicológico o físico. Sobre la base de este principio constitucional, la Ley N.º 30364 establece la política integral del Estado y de la sociedad frente a la violencia contra las mujeres, incorporando medidas de protección destinadas a garantizar su seguridad y resguardo. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, constituye un instrumento internacional que, en su artículo 7, dispone la obligación de los Estados de “adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Poder Judicial del Perú, 2021).

De acuerdo con el apartado h) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, nadie será objeto de tortura, ni a tratos inhumanos o degradantes, ni a maltrato moral, físico o psicológico. En coherencia con dicho mandato constitucional, la Ley N.º 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, determina la política del Estado y de la sociedad en materia de violencia a la mujer y las correspondientes medidas de protección. Asimismo, la Convención Interamericana destinada a Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que fue ratificada por el estado peruano, señala este tipo de agresión como toda forma de conducta fundamentada en diferencias de género

que provoque daño físico, psicológico o sexual (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Poder Judicial del Perú, 2021).

Este concepto se desarrolla con mayor amplitud en el artículo 2 de la Convención, al incorporar diversas manifestaciones de agresión psicológica, sexual y física en distintos ámbitos. Comprende, en primer lugar, los actos que ocurren dentro del entorno familiar o en el hogar, así como en cualquier otro vínculo interpersonal, entre los que se incluyen la violación, los actos de maltrato y la agresión sexual.

Integra también la violencia ejercida en el ámbito comunitario por cualquier individuo, manifestada en conductas como la agresión sexual, la prostitución forzada, la violación, la trata de personas, la tortura, el secuestro y el hostigamiento sexual en espacios laborales, educativos, de salud u otros. Finalmente, abarca aquella violencia tolerada o perpetrada por el Estado o sus funcionarios, sin importar el espacio donde se produzca.

3.2.2. Teorías sobre la violencia de género

Se tiene la Teoría sociológica, de acuerdo a Ruiz (2016) expone diversos conceptos orientados a entender de manera integral el término de violencia de género y los factores que la originaron. En términos generales, estas perspectivas sitúan el foco en la figura del agresor, quien suele sostener creencias sexistas hacia las mujeres y desenvolverse en un contexto patriarcal que, como resultado de su formación sociocultural, no llega a cuestionar. Así, los factores personales, contextuales y sociales contribuyen a reforzar la idea de la supremacía masculina frente a los derechos de la mujer. Bajo este enfoque, la violencia de género se interpreta como un fenómeno de naturaleza multidimensional, lo cual implica que no existe una sola explicación suficiente para comprenderla. A partir de estas teorías, sobresalen los siguientes aspectos:

a. Organización social, sistema de creencias y estilos de vida.

Esta parte comprende el conjunto de normas, valores y prácticas sociales que reproducen formas de discriminar a las mujeres. La que influye más es el esquema patriarcal, en la cual el desenvolvimiento individual está condicionado por un proceso de aprendizaje impregnado de dicha cultura. Este contexto favorece la internalización, por parte de los hombres, de creencias que legitiman una supuesta superioridad frente a las mujeres y la noción de que sus propias decisiones no deberían ser cuestionadas por ellas; tal dinámica se aprecia claramente en el “Modelo Ecológico” propuesto por Donal Dutton (1988), en síntesis, persiste una visión desigual respecto a los derechos de la mujer en contraste con el hombre. Asimismo, se observan distinciones marcadas en las responsabilidades dentro del hogar, así como en los derechos y deberes atribuidos a cada género femenino Sandor (como se citó en Ruiz, 2014).

b. Contextos más próximos a las personas

Este apartado presenta un ambiente familiar marcado por la violencia, donde las relaciones entre la pareja se estructuran en función al poder y diferencias de género. Además del aprendizaje de pautas violentas para la resolución de conflictos, se evidencia la presencia de patrones autoritarios en las relaciones familiares. Asimismo, se adopta “la teoría del aprendizaje social”, que sostiene que la agresión hacia la mujer constituye un comportamiento adquirido al observar e imitar modelos de conducta, tal como propone Bandura (como se citó en Ruiz, 2016).

c. Factores individuales y de la historia personal.

Este apartado evidencia la existencia de antecedentes familiares relacionados con situaciones de violencia o abuso dentro del entorno doméstico, en el cual el agresor suele presentar conductas de control, celos excesivos y actitudes posesivas hacia su pareja, acompañadas de una postura marcadamente autoritaria. Del mismo modo, se destaca que las limitaciones económicas y las condiciones laborales estresantes pueden incrementar la probabilidad de conductas violentas en el ámbito familiar.

En ese contexto, el Modelo Interactivo de Violencia Doméstica propuesto por Smith y Rosen explica cómo las actitudes sociales asociadas a los roles de género y la normalización de la violencia contribuyen al aumento del estrés y de los niveles de vulnerabilidad. A ello se suma la Teoría del Estrés de Farrington, la cual sostiene que, frente a situaciones de tensión y ante la carencia de recursos personales adecuados para afrontarlas, las personas presentan una mayor predisposición a recurrir a conductas violentas. Por otro lado, la teoría feminista sostiene que la violencia contra la mujer tiene origen en la construcción social de la identidad de género, mediante la cual el hombre es educado para ejercer dominio y control sobre la mujer. En esa línea, autores como Corsi et al. (1995), Dobash y Dobash (1979), Pagelow (1984) y Yllö (1988) señalan que el sistema patriarcal consolida relaciones de poder desiguales que subordinan a las mujeres dentro de la estructura social. Bajo este modelo familiar, el hombre suele asumir el rol de proveedor y máxima autoridad, reflejando una visión machista que lo posiciona en una condición de superioridad frente a la mujer, tal como refiere Sandor (citado en Ruiz, 2016).

Por otro lado, se tiene las teorías psicológicas, estas perspectivas tratan de explicar por qué muchas mujeres son incapaces de romper con sus agresores a pesar de sufrir violencia de género. En estas perspectivas, el agresor desempeña un papel

decisivo, dado que puede influir notablemente psicológica significativa sobre la víctima. Estas teorías se agrupan en dos ejes principales: el primero aborda el proceso de adopción de decisiones al que se enfrentan las mujeres al evaluar la posibilidad de abandonar la relación; el segundo se centra en la dependencia sentimental que se genera entre la víctima y el agresor Sandor (como se citó en Ruiz, 2016).

Tres propuestas teóricas explican los procesos vinculados con la toma de decisiones de las mujeres al considerar la separación de su pareja. En primer lugar, el modelo conceptual sostiene que la mujer analiza si su calidad de vida mejoraría al abandonar la relación; cuando percibe que esto no ocurrirá, existe una mayor probabilidad de que continúe dentro de la dinámica de violencia (Choice y Lanke, 1997). En segundo lugar, el enfoque de costo-beneficio plantea que la decisión se construye a partir de la comparación entre las ventajas de permanecer en la relación y las posibles consecuencias negativas de dejarla (Pfouts, 1978). Por último, la teoría de la trampa psicológica indica que muchas mujeres conservan la esperanza de que la violencia disminuya o desaparezca con el tiempo, confiando en que, mediante esfuerzo y dedicación, será posible construir una relación sana y estable (Sandor, como se citó en Ruiz, 2014).

La teoría vinculada con la dependencia emocional de la mujer hacia su agresor se sustenta en tres enfoques fundamentales. El primero de ellos es la teoría del ciclo de la violencia en la pareja, la cual plantea la existencia de tres etapas consecutivas. La primera corresponde a la fase de acumulación de tensión, caracterizada por un incremento progresivo del enojo del agresor, mientras la mujer procura complacerlo con el propósito de evitar conflictos. Posteriormente, se presenta la fase de explosión o agresión, en la que el agresor libera la tensión acumulada mediante conductas violentas

dirigidas hacia la mujer. Finalmente, se desarrolla la fase de reconciliación, momento en el que el agresor interrumpe temporalmente la violencia y adopta actitudes orientadas a recuperar el control y la sumisión de la víctima, buscando impedir que esta abandone la relación. Estas etapas permiten comprender las diversas situaciones y dinámicas que atraviesa la mujer dentro de una relación violenta (Sandor, como se citó en Ruiz, 2014).

La segunda perspectiva se relaciona con la Teoría de la Unión Traumática formulada por Dutton y Painter, así como con el Modelo de la Intermitencia desarrollado posteriormente por los mismos autores en 1993. Ambos enfoques explican una dinámica de relación basada en la dependencia emocional, en la que la mujer, situada en una condición de menor poder, establece un vínculo afectivo con un hombre que mantiene una posición de dominio y control. Conforme los episodios de violencia se vuelven más frecuentes e intensos, la autoestima de la víctima se debilita progresivamente, lo que fortalece su dependencia emocional y consolida una relación caracterizada por la interdependencia. Por último, la Teoría del Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica sostiene que la mujer víctima de violencia llega a interpretar las situaciones desde la perspectiva del agresor, asumiendo para sí misma la responsabilidad y la culpa de los conflictos que se producen dentro de la relación (Sandor, como se citó en Ruiz, 2014).

3.2.3. Las dimensiones

Tourné et al. (2024) identifican las principales dimensiones que conforman la violencia contra la mujer, las cuales se detallan a continuación:

Tourné et al. (2024) identifican las principales dimensiones que conforman la violencia contra la mujer, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Violencia física:** Se considera la forma más visible de maltrato, debido a que suele reconocerse con mayor facilidad y representa una de las manifestaciones menos aceptadas socialmente. Según Tourné et al. (2024), en numerosos casos este tipo de agresión permite que las mujeres identifiquen la situación de violencia que experimentan. Comprende toda acción o conducta que afecte la integridad corporal o la salud física de una persona. Asimismo, incluye tanto los daños derivados del abandono, la negligencia o la privación de necesidades esenciales, como aquellas conductas directas o indirectas orientadas a ocasionar lesiones físicas con la finalidad de vulnerar su integridad (Luppi, 2017).
- b) **Violencia psicológica:** Esta forma de violencia suele coexistir con otras manifestaciones de maltrato, aunque también puede presentarse de manera autónoma. De acuerdo con Tourné et al. (2024), pese a que muchas mujeres la consideran una de las formas más perjudiciales de agresión, continúa siendo la menos identificada y una de las más cuestionadas tanto en el ámbito social como en el jurídico e incluso en los servicios de salud. Se caracteriza por conductas orientadas a controlar, aislar, intimidar, humillar o generar sentimientos de vergüenza en la víctima contra su voluntad, ocasionando afectaciones en su estabilidad emocional y psicológica.

Asimismo, una conducta violenta o la reiteración de varias de ellas puede producir daños psicológicos significativos, expresados en el deterioro o alteración de distintas capacidades y funciones mentales, lo que implica un menoscabo temporal o permanente del funcionamiento psicológico previo. En esencia, comprende actos que afectan la esfera subjetiva de la víctima mediante amenazas, insultos, manipulación o intimidación. Como consecuencia, este desequilibrio emocional puede derivar en cuadros de ansiedad, angustia, depresión e incluso conductas suicidas; es decir, engloba

toda acción violenta que perjudique el estado mental y emocional de la agraviada (Luppi, 2017).

- c) **Violencia sexual:** Dentro de las relaciones de pareja, esta forma de violencia suele permanecer invisibilizada, ya sea por los sentimientos de vergüenza y culpa que experimenta la víctima o por la normalización y aceptación forzada de la situación de abuso (Tourné et al., 2024). La violencia sexual comprende toda acción de carácter sexual ejercida contra una persona sin su consentimiento o mediante coacción, incluyendo conductas que no necesariamente impliquen penetración ni contacto físico directo.

Asimismo, abarca la exposición no consentida a material pornográfico y cualquier acto que limite o vulnere la libertad de la persona para decidir autónomamente sobre su sexualidad o reproducción, recurriendo para ello a amenazas, intimidación, presión psicológica o fuerza física. En términos generales, se refiere a la ejecución o intento de ejecución de actos sexuales mediante mecanismos coercitivos, pudiendo el agresor ser incluso una persona desconocida, sin que la existencia de una relación previa con la víctima constituya un elemento determinante (Luppi, 2017).

3.2.4. Violencia contra las mujeres por su condición de género

El Acuerdo Plenario N.º 01-2016/CJ-116 establece que la expresión “por su condición de tal” significa que la mujer es víctima de violencia precisamente por su condición de mujer, configurándose así una manifestación de violencia basada en el género. Este criterio se encuentra referido específicamente al delito de feminicidio. En consecuencia, para que la conducta del agresor sea considerada como tal, no basta únicamente con la producción de la muerte de la víctima, sino que resulta indispensable que el autor haya

actuado motivado por la condición de mujer de esta. Esto implica que, además de conocer los elementos del tipo objetivo, como la condición femenina de la víctima, el carácter lesivo de la conducta, la probabilidad de ocasionar su muerte y la creación directa de un riesgo contra el bien jurídico protegido, el agente dirija su actuar precisamente en razón de dicha condición.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el D. S N.º 009-2016-MIMP, modificado por el D. S. N.º 004-2019-MIMP, el artículo 4, párrafo 3, define la expresión “su condición como tal” señalando que todo acto u omisión considerado violento de acuerdo con los artículos 5 y 8 de la Ley N.º 30364 constituye una forma de violencia cuando se desarrolla dentro de un contexto de violencia de género. Este último es entendido como una manifestación de discriminación que restringe de manera significativa el ejercicio de los derechos y el poder de las mujeres.

En una aproximación inicial, la muerte de una mujer ocasionada por un hombre con la finalidad exclusiva de despojarla de su teléfono móvil no configuraría, en principio, el delito de feminicidio. Sin embargo, resulta indispensable analizar de manera detallada el contexto en el que ocurrieron los hechos, puesto que dicho examen permitirá determinar si corresponde calificar el caso como feminicidio o como otra modalidad de violencia contra la mujer. Ello obedece a que las circunstancias específicas pueden revelar conductas de desprecio hacia la víctima, así como relaciones de poder, dominación o subordinación que evidencien una motivación sustentada en razones de género (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Poder Judicial del Perú, 2021).

Tabla 2:*Pirámide de la violencia de género*

Nota: Adoptado de (Tourné et al., 2024).

3.2.4.1. La violencia de pareja íntima

Es considerada una de las formas más generalizadas de violencia contra las mujeres, e implica abuso físico, sexual y emocional ejercido por la pareja íntima, y se presenta de manera extendida en diversos contextos sociales, económicos, religiosos y culturales. Si bien existe una creciente conciencia de que los hombres también pueden experimentar violencia, existe un consenso general en que las mujeres presentan tasas más elevadas de violencia sexual y que la violencia doméstica genera consecuencias físicas, mentales y financieras más graves para las mujeres en comparación con los hombres (Arévalo y Gorjón, 2024).

3.2.4.2. Consecuencias de la Violencia contra la mujer

La violencia ejercida contra las mujeres genera efectos profundos tanto en el ámbito personal como en el colectivo. Entre las repercusiones más frecuentes se encuentran.

- a) Daños físicos y psicológicos: la violencia puede provocar muertes, lesiones físicas graves o discapacidades permanentes. Además, deja secuelas psicológicas como baja autoestima, ansiedad, desesperación y trastorno por estrés postraumático.
- b) Ciclo de violencia: la violencia suele producirse en ciclos, lo que puede mantener a las víctimas en relaciones abusivas y prolongar el maltrato. Esto puede dificultarles escapar de tales circunstancias y obtener ayuda.
- c) Efectos sobre la salud: las víctimas de violencia pueden sufrir efectos perjudiciales para su bienestar físico y mental. Puede aumentar el riesgo de trastornos alimentarios, abuso de sustancias, suicidio y enfermedades crónicas (Arévalo y Gorjón, 2024).

3.2.4.3. La denuncia

De acuerdo con la Ley N.º 30364, la denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita. Cuando se realiza verbalmente, la autoridad competente tiene la obligación de levantar un acta o informe que consigne de manera clara y resumida los hechos expuestos. La denuncia puede ser formulada directamente por la persona agraviada o por un tercero en su representación, sin que sea necesaria una representación legal formal. Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo se encuentra facultada para interponerla en nombre de la víctima. Para ello, no se exige la firma de un abogado, el pago de tasas administrativas ni el cumplimiento de formalidades adicionales.

No obstante, pese a las facilidades previstas para su presentación, la normativa establece que los profesionales de los sectores salud y educación tienen el deber de denunciar cualquier caso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar que conozcan en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, a través de cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, debe comunicar los hechos de violencia a los juzgados

de familia u otras autoridades competentes dentro de un plazo máximo de 24 horas desde ocurrido el incidente, adjuntando un informe detallado sobre las acciones realizadas frente al caso (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Poder Judicial del Perú, 2021).

3.2.4.4. Asistencia jurídica y defensa pública

Toda víctima por violencia tiene derecho a acceder a los servicios de defensa pública del Estado, los cuales deben incluir asesoría jurídica inmediata, gratuita y especializada, brindada en su lengua materna, a fin de asegurar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos. Asimismo, la víctima tiene derecho a rendir su declaración ante profesionales capacitados, en un entorno que garantice el respeto a su dignidad e intimidad (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Poder Judicial del Perú, 2021).

3.2.4.5. Centro emergencia mujer

La misión de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) es proporcionar servicios públicos integrales, especializados, multidisciplinarios y gratuitos dirigidos a las víctimas de violencia familiar y de género. Entre las principales prestaciones que brindan destacan la orientación social, la información y asesoría legal, el acompañamiento psicológico y psiquiátrico, la defensa jurídica, así como el desarrollo de acciones de prevención y promoción social. Estas intervenciones tienen como finalidad contribuir a la recuperación integral de las víctimas, garantizar su protección y favorecer el acceso efectivo a la justicia (Loza y Contreras, 2022). Asimismo, los CEM se encuentran ubicados principalmente en comisarías y establecimientos hospitalarios, prestando atención de manera continua durante los 365 días del año.

3.2.4.6. Modalidades de violencia contra la mujer

De acuerdo con Yugueros (2014), la violencia contra la mujer se manifiesta a través de diversas modalidades. Entre ellas, la violencia en la pareja constituye una de las formas más extendidas a nivel mundial e incluye distintas expresiones de agresión. En primer lugar, se encuentra la violencia física, caracterizada por el uso intencional de la fuerza, en ocasiones mediante armas, con la finalidad de ocasionar daño. Asimismo, se presenta la violencia psicológica, manifestada mediante conductas de control, aislamiento, intimidación y humillación. A ello se suma la violencia económica, que limita o restringe el acceso de las mujeres a recursos indispensables para su bienestar y autonomía. Finalmente, la violencia sexual comprende cualquier acto que involucre a la mujer en actividades sexuales sin su consentimiento, aprovechándose de su vulnerabilidad, incapacidad o estado de inconsciencia provocado, por ejemplo, por el consumo de sustancias.

Otra modalidad de violencia se desarrolla dentro del entorno familiar y puede manifestarse desde la infancia hasta la etapa adulta y la vejez. En este ámbito se identifican diversas expresiones, tales como la violencia física, la violencia relacionada con la dote, el infanticidio femenino, el abuso sexual de niñas en el hogar, la mutilación genital femenina, las agresiones cometidas por otros miembros de la familia, el matrimonio precoz o forzado y el maltrato hacia trabajadoras domésticas. De igual manera, la violencia ejercida contra las mujeres en la comunidad adopta múltiples formas, entre ellas el feminicidio, entendido como el asesinato de una mujer por razones de género; la violencia sexual fuera del contexto de pareja; el hostigamiento sexual; y la violencia presente en espacios laborales, institucionales y deportivos. En el contexto de la Unión Europea, aproximadamente la mitad de las mujeres afirma haber sufrido algún tipo de acoso en el ámbito laboral en algún momento de su vida.

Asimismo, existe violencia ejercida por el propio Estado, la cual puede evidenciarse en situaciones de privación de libertad dentro de establecimientos penitenciarios, centros de asistencia social u otros espacios institucionales. A ello se añaden prácticas como las esterilizaciones forzadas o coercitivas, que implican el control impuesto sobre la capacidad reproductiva de las mujeres, ya sea de manera general o dirigida a determinados grupos específicos. Finalmente, en escenarios de conflicto armado, las mujeres suelen ser víctimas de diversas formas de violencia física, sexual y psicológica. Entre estas se encuentran los asesinatos, las torturas, los secuestros, las mutilaciones, las desfiguraciones, el reclutamiento forzado, las violaciones sexuales, la esclavitud y explotación sexual, la prostitución forzada, las desapariciones involuntarias y las detenciones arbitrarias.

3.2.4.7. Sujetos protegidos por la Ley N°30364

Las mujeres son reconocidas como sujetos de protección a lo largo de todas las etapas de su ciclo vital, comprendiendo la infancia, la adolescencia, la juventud, la adultez y la vejez. Del mismo modo, la protección se extiende a los integrantes del grupo familiar, incluyendo a los cónyuges, convivientes, ex cónyuges y ex convivientes, así como a padrastros, madrastras, familiares adoptivos o por afinidad, padres e hijos biológicos, y parientes consanguíneos o adoptivos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado. Asimismo, se considera dentro de este ámbito de protección a toda persona que habite en el mismo domicilio, siempre que al momento de producirse los actos de violencia no exista entre las partes una relación laboral o contractual vigente (Pariona, 2023).

3.2.4.8. Procedimiento aplicable a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar según la Ley N.° 30364

La etapa inicial del procedimiento se inicia con la interposición de la denuncia, la cual puede formularse incluso de manera anónima por la propia persona agraviada o por su abogado. Asimismo, determinados profesionales, especialmente aquellos pertenecientes a los sectores salud y educación, se encuentran legalmente obligados a reportar este tipo de hechos. En caso de presentarse por escrito, la denuncia debe contener una descripción detallada de los acontecimientos, la identificación de la persona denunciante, información básica de contacto y los datos de identificación y domicilio de la persona denunciada. De manera facultativa, pueden incorporarse los fundamentos jurídicos y los medios probatorios que sustenten la denuncia. Para su presentación no se exige el pago de tasas judiciales ni la firma de un abogado. Cuando la víctima o el denunciante acude a una comisaría, a la fiscalía, a un juzgado de familia o a un juzgado especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los hechos y elementos probatorios son recogidos en el atestado correspondiente (Pariona, 2023).

Cuando la denuncia es formulada ante una dependencia policial, se recibe la declaración de la persona denunciante y se realiza una evaluación de riesgo, especialmente en casos relacionados con convivientes, personas adultas mayores, niños o adolescentes. De considerarse necesario, se solicita un informe al área de Medicina Legal y se incorpora información referente a los antecedentes del denunciado en hechos similares. Posteriormente, toda la documentación original es remitida a la fiscalía penal de turno, mientras que las copias certificadas son enviadas al juzgado de familia, órgano encargado de continuar con las actuaciones previstas por la ley. Por otro lado, cuando la denuncia verbal se presenta directamente ante la fiscalía penal o la fiscalía de familia de turno, esta queda registrada en un acta que contiene la declaración de la persona denunciante, además de efectuarse la correspondiente evaluación de riesgo mediante la ficha establecida. Dichos

documentos, junto con los expedientes complementarios recopilados, son derivados al juzgado de familia o al juzgado especializado competente (Pariona, 2023).

Por su parte, el juzgado de familia o el juzgado especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar desarrolla un procedimiento específico para la tramitación de las denuncias. Este comprende la recepción de la declaración de la víctima mediante el formulario oficial aprobado por la Ley N.º 30364, la realización de una evaluación de riesgo a cargo de un especialista perteneciente al equipo interdisciplinario y la recopilación de todos los medios probatorios presentados. Independientemente de que se dicten o no medidas de protección, la totalidad de la documentación original debe remitirse a la fiscalía penal competente para la continuación de las investigaciones, o al juez de paz letrado cuando los hechos constituyan una falta. En caso de existir dudas respecto a si el hecho configura una falta o un delito, el expediente será elevado al fiscal de turno para su determinación. Asimismo, cuando se hayan dispuesto medidas de protección, el juzgado conservará copias certificadas de la documentación para integrarlas al expediente correspondiente. Finalmente, se remitirá una copia simple a la comisaría competente, con la finalidad de que esta ejecute, supervise y garantice el cumplimiento de las medidas de protección dictadas (Pariona, 2023).

3.2.4.9. Particularidades de la víctima y el agresor

Al referirnos a la víctima, se alude al sujeto que experimenta la agresión. No existe un perfil único o claramente definible de las víctimas de violencia por género; sin embargo, con frecuencia se observa que son mujeres que presentan carencias afectivas y buscan en su pareja el afecto que no encuentran en otros espacios. En muchos casos, esta búsqueda de “amor verdadero” se vincula a la persistencia de mitos del amor romántico. A lo largo del

tiempo, diversas investigaciones han demostrado que no es posible establecer un perfil preciso ni para la víctima ni para el agresor. Carvajal y Vázquez (2009) sostienen que tanto mujeres como hombres pueden sufrir o ejercer violencia de género, independientemente de su nivel socioeconómico, condición laboral, nivel educativo, antecedentes familiares, nacionalidad, domicilio, orientación política, creencias religiosas o edad. Incluso personas jóvenes y con alta formación profesional pueden encontrarse en la posición de víctimas o agresores en situaciones de violencia de género (Ruiz, 2016).

En cuanto al agresor o maltratador términos que suelen emplearse indistintamente para referirse a quien ejerce violencia de género, diversos estudios han identificado rasgos y patrones asociados a su conducta. Palacios (como se citó en Ruiz, 2016), señala que el maltratador suele provenir de un entorno marcado por la violencia, en el que ha sido testigo o víctima de maltrato. Por lo general, manifiesta características de inmadurez emocional, inseguridad, dependencia emocional, impulsividad, inestabilidad e impaciencia. Además, tiende a percibir a la mujer como una posesión, manifiesta baja autoestima, celos excesivos, escasas habilidades de socialización y actitudes fuertemente machistas. Al igual que ocurre con la víctima, no existe un perfil único o rígido del agresor. No obstante, es común que este mantenga creencias sustentadas en una cultura que exalta la masculinidad y sitúa a la mujer en una posición de inferioridad. Estas ideas suelen consolidarse cuando los modelos de socialización, especialmente los familiares, han transmitido dichas pautas desde la infancia. En esa misma línea, Bakan (1966) identifica estereotipos que asocian la masculinidad con rasgos de competitividad, agresividad, dureza e insensibilidad (Ruiz, 2014).

3.2.4.10. Formas de maltrato en contextos de violencia de género

Todo hecho de maltrato produce consecuencias psicológicas y físicas inevitables; no obstante, los efectos emocionales pueden variar dependiendo del tipo de violencia ejercida. Las diferentes manifestaciones del abuso están determinadas por la conducta del agresor y por la repercusión que tiene en la víctima. Entre los tipos de maltrato se encuentran los psicológicos, que comprenden acciones destinadas a provocar menosprecio o sufrimiento emocional en la mujer, tales como intimidaciones, humillaciones, imposición de obediencia, manipulación mediante la culpa, insultos, aislamiento, desprecio o burla de sus ideas y exposición a situaciones de vergüenza pública. Asimismo, se reconoce el maltrato físico, constituido por acciones deliberadas que causan o pueden provocar daños corporales o enfermedades, tales como heridas, golpes, fracturas o quemaduras, las cuales pueden ocurrir de modo habitual o cíclico. También se identifican los maltratos sexuales, que implican obligar a la mujer a mantener relaciones sexuales contra su voluntad mediante fuerza o intimidación; cuando esta imposición incluye penetración forzada, se configura el delito de violación (López, 2004).

3.2.4.11. Progresos en la disminución de la violencia contra la mujer

En las últimas dos décadas se han producido transformaciones significativas en la respuesta ante la violencia por género, aunque muchas mujeres continúan enfrentando desigualdades basadas en el género en su vida cotidiana. Los avances en materia de derechos, salud, educación, oportunidades económicas y condiciones de vida para las mujeres han sido notables en comparación con años anteriores. Entre estos progresos, destaca la implementación de centros especializados de atención y refugios orientados a brindar asistencia y protección integral a la mujer en condición de riesgo, en particular a quienes

sobrevivieron a atentados de feminicidio. Hasta la fecha, un total de 3.073 personas han sido atendidas en catorce refugios distribuidos a nivel nacional. Asimismo, existen cinco albergues que operan de manera permanente las 24 horas del día, y los CEM continúan recibiendo denuncias de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar. Estos centros se caracterizan por su enfoque multisectorial e interdisciplinario, ofreciendo servicios jurídicos, psicológicos, psiquiátricos y de intervención social (Acevedo y Peralta, 2023).

3.2.5. Medidas de protección

De acuerdo con la Plataforma Digital del Estado Peruano (2024), las medidas de protección constituyen disposiciones dictadas por los Juzgados de Familia con carácter preventivo, específico e intransferible, orientadas a impedir la ocurrencia de nuevos actos de violencia contra la víctima. Su finalidad es resguardar los bienes jurídicos de la persona afectada y garantizar la protección de su integridad física, psicológica y sexual, así como la de sus familiares.

En esa misma línea, Pariona (2023) señala que las medidas de protección son disposiciones legales emitidas por la autoridad judicial con el propósito de asegurar la seguridad y el bienestar de la persona agraviada, protegiendo su integridad física, psicológica, sexual y económica. Estas medidas buscan prevenir la comisión de actos violentos, detener su continuidad y evitar la reiteración de conductas que vulneren los derechos fundamentales de la víctima.

Por su parte, Ramos y Ramos (2018) describen las medidas cautelares contempladas en la Ley N.º 30364 como resoluciones judiciales caracterizadas por su inmediatez, temporalidad, flexibilidad, eficacia y posibilidad de impugnación. Su finalidad principal

radica en proteger el bienestar y la seguridad de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Asimismo, Arévalo y Gorjón (2024) sostienen que corresponde al Estado la responsabilidad de proteger a las víctimas a fin de preservar su seguridad, privacidad e integridad. En ese contexto, las medidas de protección son entendidas como mecanismos otorgados por el operador judicial para resguardar y asistir a las víctimas de violencia doméstica.

De igual manera, Silio (2020) refiere que, frente a situaciones de violencia que afectan a mujeres, niñas, niños, adolescentes u otros miembros del grupo familiar, el Estado, a través del juez de familia, puede dictar medidas de protección orientadas a garantizar una atención inmediata y la salvaguarda de su integridad. Estas medidas tienen como propósito interrumpir el ciclo de violencia de género, caracterizado por etapas de tensión, agresión y reconciliación o “luna de miel”, además de proteger los intereses de las personas involucradas y prevenir diversos riesgos de carácter social, personal y de género, tanto para la víctima como para el agresor.

3.2.5.1. Bases teorías de las medidas de protección

Teoría de la protección de los derechos humanos: Esta teoría sostiene que la violencia contra la mujer constituye una vulneración de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de las mujeres mediante la implementación de acciones concretas orientadas a preservar su seguridad, integridad física y libertad. Asimismo, plantea que corresponde al Estado diseñar y ejecutar políticas y medidas eficaces destinadas a prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia,

asegurando de este modo la tutela de los derechos fundamentales de las mujeres. En consecuencia, el Estado asume un rol esencial en la protección frente a toda manifestación de violencia basada en género (Naciones Unidas, 1993).

Teoría de la prevención social: Este enfoque propone que las medidas de protección funcionen como mecanismos cautelares frente a posibles agresiones contra la mujer. Bajo esta concepción, la intervención temprana y la imposición de restricciones dirigidas al agresor resultan indispensables para evitar que la violencia ocurra o se agrave. Se entiende que dichas medidas deben actuar de manera preventiva y proactiva, anticipándose a los actos de violencia mediante procedimientos orientados a impedir su materialización. En ese sentido, la teoría destaca la importancia de la prevención y de la actuación oportuna del Estado para garantizar la protección, seguridad e integridad de las mujeres ante el riesgo de sufrir agresiones (Cohen, 1979).

Teoría de la victimología: Desde la perspectiva victimológica, se enfatiza la necesidad de implementar medidas de protección orientadas a reducir el daño y las consecuencias derivadas de la violencia ejercida contra las mujeres. Estas disposiciones tienen como finalidad fortalecer la seguridad de las víctimas y disminuir las probabilidades de revictimización. La victimología sostiene que las medidas de protección deben responder principalmente a las necesidades específicas de las personas afectadas, proporcionando acompañamiento psicológico, asistencia legal y apoyo social, además de garantizar condiciones que resguarden su integridad física. Bajo este enfoque, se resalta que dichas medidas deben contribuir a la recuperación de la autonomía, estabilidad y bienestar de las mujeres que han sido víctimas de violencia (Fattah, 1991).

3.2.5.2. Relevancia de las medidas de protección

Las medidas de protección tienen como finalidad interrumpir el ciclo de violencia y reconciliación que mantiene y reproduce un patrón continuo de agresiones. En ese sentido, estas disposiciones buscan quebrar dicha dinámica mediante la imposición de reglas de conducta y restricciones que deben ser cumplidas tanto por el presunto agresor como por la víctima, según corresponda. Asimismo, con el propósito de asegurar su efectividad, la ejecución y supervisión de estas medidas se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú. Su importancia radica en su capacidad para cesar inmediatamente la violencia que afecta a la víctima y a su contexto familiar, constituyéndose así en el mecanismo más efectivo para poner fin a las agresiones y prevenir la comisión de nuevos actos delictivos por parte del presunto agresor (Pariona, 2023).

3.2.5.3. Alcance jurídico de las medidas de protección

Las medidas de protección tienen como finalidad resguardar la integridad de la víctima aun cuando únicamente exista una denuncia inicial por hechos de violencia, motivo por el cual son consideradas mecanismos de tutela urgente y de carácter preventivo. En ese contexto, el juez de familia puede disponer su otorgamiento sobre la base de los elementos y justificaciones presentadas, sin exigir a la víctima la aportación de nuevos medios probatorios ni la promoción de un proceso adicional para mantener su vigencia. Resulta importante precisar que estas medidas no son equivalentes a las medidas cautelares ni a las tutelas anticipadas, puesto que estas últimas requieren un estándar probatorio más elevado y un alto grado de verosimilitud respecto de los hechos denunciados. Las medidas de protección se distinguen por su naturaleza autosatisfactiva, orientada exclusivamente a la protección inmediata de la víctima. Asimismo, poseen un carácter temporal y urgente,

extinguiéndose una vez que desaparece la situación de riesgo o peligro que motivó su emisión, sin necesidad de un procedimiento complementario para su ejecución (Silio, 2020).

En relación con ello, el fundamento 22 de la Sentencia 3378-2019-PA/TC señala que, aunque las medidas de protección comparten ciertas características con las medidas cautelares, tales como la inmediatez y la urgencia, ello no significa que ambas figuras jurídicas sean equivalentes. En cualquier caso, el Juzgado de Familia debe emitir de manera oportuna las medidas necesarias, conforme a las reglas de una audiencia oral en la que se encuentra expresamente prohibida la “confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor” (Ley N.º 30364, art. 25). Asimismo, el trámite de las medidas de protección se desarrolla de forma independiente al procedimiento de denuncia por violencia, el cual generalmente se inicia cuando el Juzgado de Familia remite el expediente al Ministerio Público para el desarrollo de las investigaciones correspondientes.

Por ello, el otorgamiento de una medida de protección no supone la exoneración automática de responsabilidad penal del presunto agresor. Dado que su objetivo exclusivo es garantizar la integridad y seguridad de la persona denunciante, su tramitación se caracteriza por ser célere e imparcial. En consecuencia, el proceso penal dirigido contra el presunto autor de los hechos deberá continuar y resolverse conforme a las disposiciones establecidas en la normativa procesal penal vigente (Silio, 2020).

Conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364, las medidas de protección comprenden diversas disposiciones destinadas a garantizar la seguridad y resguardar la integridad de la persona agraviada. Entre ellas se contempla el retiro inmediato del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento o de cualquier tipo de contacto con la víctima, ya sea de manera presencial o mediante comunicaciones escritas, telefónicas, electrónicas,

redes sociales u otros medios de comunicación. Del mismo modo, puede disponerse la suspensión del derecho del agresor a la tenencia y porte de armas. Asimismo, la normativa prevé la realización de un inventario de bienes y la adopción de cualquier otra medida que resulte necesaria para proteger la integridad física, la vida y la seguridad de la víctima y de los integrantes de su grupo familiar.

3.2.5.4. Finalidad de las medidas de protección

La finalidad principal de las medidas de protección es disminuir las consecuencias perjudiciales derivadas de los actos de violencia atribuidos al agresor. Estas disposiciones están orientadas a resguardar los bienes jurídicos de la víctima y permitirle desarrollar su vida cotidiana en condiciones de seguridad, garantizando la protección de su integridad física, psicológica y sexual, así como la de los integrantes de su grupo familiar. Su aplicación puede darse de manera previa o simultánea a un eventual proceso penal, con el propósito de impedir que el agresor continúe ejerciendo actos de violencia o represalias mientras se desarrollan las investigaciones correspondientes.

La emisión de estas medidas por parte del órgano jurisdiccional se fundamenta en la evaluación del nivel de riesgo, la urgencia del caso y la necesidad de adoptar acciones inmediatas para salvaguardar a la víctima. Conforme a los doce párrafos del artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1386, que modificó la Ley N.º 30364, las medidas de protección deben adecuarse a las particularidades, valores e intereses presentes en cada situación concreta. Asimismo, el artículo 22-A de la misma normativa establece criterios específicos para determinar su procedencia y alcance.

De igual manera, dichas medidas pueden extenderse a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad que se encuentren bajo el cuidado de la agraviada. En los casos de tentativa de feminicidio o feminicidio, también se contempla la protección de las víctimas indirectas vinculadas al hecho delictivo (Silio, 2020).

3.2.6. Dimensiones

De acuerdo con la Ley N.º 30364 (2015), las medidas de protección comprenden diversas acciones destinadas a garantizar la integridad y seguridad de la persona agraviada. Entre ellas se encuentra la salida del agresor del domicilio, medida que tiene como finalidad impedir que este continúe compartiendo la misma residencia con la víctima, evitando así situaciones de revictimización. Se trata de una disposición de carácter drástico que se adopta cuando otras medidas resultan insuficientes para disminuir el contexto de violencia. En este escenario, la víctima debe permanecer en condiciones de seguridad, mientras que el agresor tiene prohibido retornar al inmueble, facultándose incluso a la Policía Nacional del Perú para ingresar al domicilio y ejecutar la medida correspondiente. En esa línea, Valverde (2017) define esta disposición como la separación domiciliaria del agresor, impidiéndole permanecer o convivir en el mismo espacio habitacional, con el propósito de proteger la integridad física y emocional tanto de la víctima como de las demás personas que residen en el hogar.

Asimismo, se contempla la orden de alejamiento, la cual implica la suspensión de la convivencia y prohíbe al agresor acercarse a la víctima, a sus familiares o concurrir a su domicilio, centro laboral, institución educativa o cualquier otro lugar donde esta desarrolle sus actividades habituales. Del mismo modo, limita su presencia en espacios recreativos, educativos, deportivos u otros vinculados a la vida cotidiana de la agraviada (Casas, 2021), garantizando así una distancia razonable que preserve su seguridad e integridad.

Otra de las medidas previstas es la prohibición de comunicación, mediante la cual se impide al agresor mantener cualquier tipo de contacto con la víctima, ya sea a través de llamadas telefónicas, correspondencia, correos electrónicos, mensajería instantánea, redes sociales, plataformas institucionales u otros medios de comunicación. Sobre ello, Martín (2018) señala que esta medida restringe toda forma de contacto, directo o indirecto, presencial o virtual, entre el agresor y la víctima, con la finalidad de prevenir actos de intimidación, hostigamiento o violencia psicológica.

Finalmente, se establece el tratamiento psicológico, orientado a brindar atención especializada que favorezca la recuperación emocional de la víctima frente a las secuelas derivadas de la violencia sufrida. En este sentido, Echeburúa (2007) sostiene que muchas víctimas permanecen afectadas por un sufrimiento constante, experimentando dificultades para recuperar sus patrones biológicos relacionados con el sueño y la alimentación, problemas para controlar sus emociones y pensamientos, retraimiento social, incapacidad para afrontar las exigencias de la vida cotidiana y, en determinados casos, conductas contraproducentes.

De igual manera, esta medida permite ordenar tratamientos especializados cuando ello resulte necesario para garantizar la protección y el bienestar de las personas involucradas. En consecuencia, tanto el agresor como la víctima y sus hijos menores de 18 años pueden ser sometidos a terapias específicas orientadas a su recuperación y estabilidad emocional (Arévalo y Gorjón, 2024).

3.2.6.1. Aspectos esenciales de las medidas de protección

La mutabilidad y la provisionalidad constituyen características fundamentales de las medidas de protección previstas en la normativa sobre violencia familiar, debido a que se trata de disposiciones flexibles y susceptibles de modificación. Esto significa que pueden ser variadas o dejadas sin efecto cuando desaparecen o se modifican las circunstancias que motivaron su emisión. Del mismo modo, destaca su carácter inmediato, entendido como la necesidad de que dichas medidas sean dictadas y ejecutadas con la mayor celeridad posible, puesto que su efectividad depende directamente de la rapidez con la que se actúe para proteger la integridad de la víctima.

En ese sentido, la eficacia de las medidas de protección requiere una valoración rápida y sencilla de la información disponible, permitiendo adoptar decisiones objetivas, libres de prejuicios y conforme al marco legal vigente. Otra característica relevante es su carácter no limitativo, ya que estas medidas no se encuentran sujetas a restricciones rígidas, lo que posibilita una respuesta práctica y oportuna frente a situaciones imprevistas, evitando que la víctima permanezca en estado de indefensión. Asimismo, presentan una formalidad mínima, debido a que la ley únicamente establece requisitos procesales básicos para su solicitud y tramitación. Estas pueden ser promovidas ante el Juzgado de Familia tanto por iniciativa de las partes como por decisión del propio juez, evidenciándose así cierta flexibilidad en su mecanismo de activación.

Por otro lado, la naturaleza tuitiva constituye uno de sus rasgos esenciales, dado que las medidas de protección están orientadas a resguardar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, garantizando su protección frente a posibles actos futuros de violencia. Además, estas medidas se caracterizan por su urgencia, lo que implica que la solicitud formulada por la persona peticionante debe ser atendida de manera inmediata con el propósito de prevenir un daño inminente o irreparable. Este carácter urgente exige una

actuación jurisdiccional rápida, adecuada y pertinente. Del mismo modo, poseen carácter temporal, ya que permanecen vigentes mientras subsista la situación de violencia familiar o doméstica, o hasta que el riesgo desaparezca completamente.

Asimismo, son variables, puesto que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de modificar, ampliar o adecuar las medidas conforme a las particularidades y necesidades del caso concreto, buscando garantizar una protección efectiva de la víctima. También son obligatorias, de manera que su incumplimiento puede dar lugar a la intervención del Ministerio Público ante la posible comisión de los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad. Finalmente, la aplicación de estas medidas se sustenta en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los cuales exigen ponderar el derecho constitucional que se pretende proteger frente a aquel que eventualmente podría verse restringido, observando estrictamente los criterios establecidos en la normativa vigente (Casas, 2021).

3.2.6.2. Pasos para la emisión de medidas de protección.

El juez determinará las medidas de protección en función del nivel de riesgo identificado en la persona agraviada. Cuando el riesgo sea calificado como leve o moderado, conforme a la información registrada en la ficha de valoración de riesgo aplicada por la Policía Nacional, el Ministerio Público o el personal judicial, según la autoridad que haya recepcionado la denuncia, el Juzgado de Familia o Juzgado Mixto deberá evaluar el caso y decidir si corresponde convocar a una audiencia, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se tomó conocimiento de los hechos. Por el contrario, cuando se advierta un nivel de riesgo alto, el juez se encuentra facultado para emitir una decisión inmediata sin necesidad de llevar a cabo una audiencia previa, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Asimismo, el artículo 16 establece que, una vez convocada la audiencia, esta no puede ser reprogramada y debe desarrollarse con la participación de todos los sujetos procesales involucrados. Esta disposición reafirma el carácter urgente del proceso de protección, sustentado en la necesidad inmediata de que el juez dicte medidas destinadas a resguardar los derechos de la víctima y prevenir posibles actos de violencia posteriores. Para ello, el órgano jurisdiccional se apoya en el formulario de valoración de riesgo, el cual debe ser completado por el operador correspondiente con la finalidad de obtener información objetiva sobre el grado de vulnerabilidad de la persona afectada, la peligrosidad del agresor y el contexto en el que se produjo el acto violento (Alcántara, 2021).

3.2.6.3. Informe sobre de cumplimiento de las medidas de protección

El artículo 23-C de la Ley N.º 30364 establece que la Policía Nacional del Perú y las demás entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección deben remitir al Juzgado de Familia un informe sobre su cumplimiento, acompañado de las recomendaciones que consideren pertinentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la resolución correspondiente. En los casos considerados de riesgo grave, dicho informe deberá presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de la medida de protección.

Asimismo, desde el momento en que la medida es notificada, las entidades responsables tienen la obligación de informar periódicamente al Juzgado de Familia acerca de la situación de riesgo de la persona agraviada y del nivel de cumplimiento de las disposiciones adoptadas. Estos reportes deben remitirse cada seis (6) meses cuando el riesgo sea leve o moderado, y cada tres (3) meses cuando se trate de riesgo grave.

El informe correspondiente debe contener, además, las recomendaciones que se consideren necesarias o relevantes para fortalecer la protección de la víctima. A fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, el Juzgado de Familia comunicará al responsable de la entidad competente cuando los informes no sean remitidos dentro de los plazos establecidos. Del mismo modo, los organismos públicos y privados que, dentro de la jurisdicción del juzgado, tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deberán informar dicha situación al órgano jurisdiccional en un plazo máximo de veinticuatro horas (Alcántara, 2021).

3.3. Definición de términos

Agresión: Se entiende como un ataque provocado que responde a un hábito o patrón de conducta agresiva. Constituye un acto de hostilidad o de carácter destructivo, ejecutado con el propósito de dañar a otra persona.

Agresor: Persona que ocasiona daño psicológico o físico a otra persona injustificadamente, actuando de forma intencionada para generar lesiones o afectaciones a su integridad.

Derechos: Conjunto de facultades y normas reconocidas a una persona o grupo, que les permiten ejercer y garantizar el pleno respeto de su dignidad y autonomía.

Feminicidio: Es el asesinato de una mujer motivado exclusivamente por su condición de género, constituyéndose como un delito de odio. Se trata de un acto de extrema gravedad, cuyo significado se enmarca en un ámbito institucional y cultural de violencia por género y discriminación estructural hacia la mujer.

Ficha de valoración de riesgo: Es un instrumento utilizado por el personal del Poder Judicial con la finalidad de determinar el nivel de gravedad del riesgo existente, prevenir la reiteración de actos de violencia, disponer medidas de protección adecuadas, facilitar la aplicación de sanciones a los presuntos agresores y contribuir a la prevención de posibles casos de feminicidio.

Machismo: Conjunto de ideologías que engloba comportamientos, acciones, creencias y prácticas sociales orientadas a sostener y fomentar la supuesta supremacía del hombre sobre la mujer.

Ministerio Público: Es el organismo del Estado encargado de defender la legalidad, proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y salvaguardar los intereses de la sociedad. A través de sus funciones, busca garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento de las normas que regulan la convivencia social. Entre sus principales funciones se encuentra dirigir la investigación de los delitos, promover la acción de la justicia y contribuir al adecuado funcionamiento del sistema de administración de justicia. Asimismo, supervisa la legalidad de los actos desarrollados tanto en el ámbito público como en el privado.

Poder judicial: Es la instancia del Estado facultada por la Constitución Política para administrar justicia. Su autoridad, que emana del pueblo, se ejerce a través de su organización jerárquica y en observancia estricta de la Constitución y del marco normativo vigente.

Revictimización: Proceso mediante el cual una persona que ha sufrido violencia es expuesta nuevamente al maltrato o a experiencias traumáticas, ya sea por acción del agresor o por la respuesta inadecuada del sistema legal, institucional o social frente a sus necesidades.

Víctima: Se entiende por víctima a toda persona que sufre una agresión, maltrato o cualquier acto que vulnere sus derechos fundamentales. Asimismo, se considera víctima a quien se ve involucrado de manera involuntaria en un hecho delictivo o es objeto de una persecución injustificada. Del mismo modo, comprende a toda persona que experimenta un daño o perjuicio que afecta negativamente sus intereses, integridad o bienestar.

Denuncia: Acto de informar, ya sea de forma verbal o escrita, a las autoridades competentes sobre la ocurrencia de un hecho delictivo o de una conducta que infrinja las disposiciones legales vigentes, con el propósito de que dichas autoridades adopten las acciones necesarias para investigar, intervenir y aplicar las sanciones correspondientes conforme al marco normativo establecido.

Violencia sexual: Comprende todo acto que vulnere la libertad sexual de la mujer, independientemente del lugar o contexto en el que ocurra. Incluye, además, situaciones en el matrimonio donde el cónyuge restringe el ejercicio de su autonomía sexual o reproductiva, ejerciendo control mediante amenazas, coacción o cualquier forma de violencia física o psicológica.

Sentencia: Resolución emitida por la autoridad jurisdiccional que pone fin de manera definitiva a un litigio o proceso, en cualquiera de sus instancias o recursos, conforme a lo establecido por las normas procesales aplicables.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación, será básica, Según Ñaupas et al. (2023), la investigación, también conocida como pura, teórica, fundamental o sustantiva, tiene como propósito producir nuevos conocimientos mediante la curiosidad científica y el análisis profundo de los fenómenos, sin que sus resultados estén orientados necesariamente a una aplicación práctica

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, caracterizado por el uso de métodos y técnicas de naturaleza numérica. Este enfoque se desarrolla mediante un proceso sistemático que permite estudiar los fenómenos a partir de valoraciones cuantificables y medibles, garantizando así rigor y objetividad en el análisis (Ñaupas et al., 2023). Ya que estuvo orientada a la medición objetiva y al análisis estadístico de la relación existente entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Andahuaylas.

Con un nivel de investigación descriptivo-correlacional. Asimismo, según Ñaupas et al. (2023), este tipo de estudio permite analizar y descomponer de manera detallada hechos o situaciones jurídicas, con la finalidad de determinar el grado de relación existente entre las variables analizadas. En ese sentido, contribuye a comprender de forma integral tanto los conceptos jurídicos de naturaleza teórica como su aplicación en la práctica jurídica. Del mismo modo, facilita la identificación de la esencia y las características particulares de los fenómenos jurídicos, permitiendo un análisis claro, preciso y debidamente fundamentado de su estructura y rasgos distintivos. Correlacional, dado que se examinó el grado de relación entre ambas variables sin establecer vínculos de causalidad.

En cuanto al diseño, se adoptó un diseño no experimental, transversal, ya que las variables no fueron manipuladas y los datos se recolectaron en un único momento temporal, permitiendo analizar la situación existente durante el año 2024. Este enfoque metodológico resultó pertinente para identificar cómo los distintos tipos de violencia física, psicológica y sexual se asocian con la aplicación de medidas de protección como el retiro del agresor, la orden de alejamiento, la prohibición de comunicación y el tratamiento psicológico, en el contexto específico de la provincia de Andahuaylas.

4.2. Ámbito temporal y espacial

En cuanto a la delimitación temporal, la investigación comprendió los meses de abril, mayo y junio del año 2024, periodo considerado pertinente para analizar el cumplimiento de las medidas orientadas a la protección de las mujeres frente a situaciones de violencia.

Por otro lado, respecto a la delimitación espacial, el estudio se llevó a cabo en la provincia de Andahuaylas, ubicada en la región Apurímac, teniendo como población de interés a las mujeres víctimas de violencia y a las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de dicha jurisdicción.

4.3. Población y muestra

En relación con la población de estudio, según Ñaupas et al. (2023), esta comprende el conjunto total de unidades de análisis que reúnen las características y condiciones requeridas para ser incluidas dentro de una investigación. En ese sentido, la presente investigación consideró como población a 104 mujeres víctimas de violencia de la provincia de Andahuaylas durante el año 2024.

Criterios de inclusión:

- Mujeres víctimas de violencia cuyas edades oscilen entre los 18 y 59 años.
- Mujeres víctimas de violencia cuyos casos hayan sido presentados mediante una denuncia formal.
- Estudios e investigaciones desarrollados en el periodo comprendido entre los años 2019 y 2024.

Criterios de exclusión

- Mujeres víctimas de violencia que no expresen su consentimiento para formar parte de la investigación.
- Investigaciones efectuadas antes del año 2019.

La muestra es el subconjunto representativo poblacional que reúne las características necesarias del estudio y cuya delimitación es suficientemente exacta para no incurrir en ambigüedades o confusiones en el proceso investigativo (Ñaupas et al., 2023).

En ese contexto, se empleó un muestreo aleatorio simple, el cual garantiza que todos los elementos de la población tengan la misma probabilidad de ser seleccionados para integrar la muestra. Esto significa que la elección de un participante no influye ni depende de la selección de los demás integrantes de la población, permitiendo así un proceso de muestreo imparcial y libre de sesgos (Ñaupas et al., 2023).

Al emplear la fórmula para el cálculo de una “población finita”, se obtiene:

$n =$ Tamaño de la muestra

$p =$ Probabilidad de éxito 50%

$N =$ Población total

E= Margen de error 5%

q= Probabilidad de fracaso 50%

Z= Coeficiente de confiabilidad 95% (1.96)

$$n = \frac{Z^2 p q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.50 * 0.50 * 104}{0.05^2 (104 - 1) + 1.96^2 * 0.50 * 0.50}$$

Como resultado del cálculo, la muestra quedó conformada por 82 mujeres víctimas de violencia

4.4. Instrumentos para recolección de datos

Asimismo, el método empleado en la presente investigación fue la encuesta. Según Medina et al. (2023), esta técnica de investigación se orienta a la recopilación de información proveniente de un número considerable de participantes, permitiendo obtener datos relacionados con opiniones, creencias, comportamientos y características demográficas de una población determinada. Además, se caracteriza por ser un instrumento flexible, accesible y eficaz para la obtención de información.

El instrumento aplicado fue un cuestionario, entendido como una técnica de encuesta basada en la construcción de un conjunto organizado y coherente de preguntas escritas, diseñadas en función de la hipótesis de investigación y de las variables e indicadores que la conforman. Su propósito es recabar información precisa y sistemática que permita verificar y sustentar la hipótesis (Ñaupas et al., 2023).

Para la recopilación de la información, se empleó como instrumento un cuestionario elaborado en concordancia con los objetivos planteados y las variables consideradas en la

investigación. Dicho cuestionario estuvo compuesto por dos secciones claramente diferenciadas, cada una vinculada a una variable de estudio, y fue aplicado de manera directa a las mujeres participantes.

La primera sección estuvo destinada a evaluar la variable violencia contra la mujer, la cual se organizó en tres dimensiones: violencia física, violencia psicológica y violencia sexual. Cada una de estas dimensiones fue medida mediante un conjunto de ítems estructurados bajo una escala tipo Likert de cinco categorías (Nunca, Casi nunca, A veces, Casi siempre y Siempre), diseñadas con el propósito de identificar la frecuencia con la que las participantes experimentaban las distintas manifestaciones de violencia.

La segunda sección del instrumento correspondió a la variable medidas de protección, la cual se organizó en cuatro dimensiones: retiro del agresor, orden de alejamiento, prohibición de comunicación y tratamiento psicológico. Estas dimensiones fueron evaluadas a través de reactivos que permitieron conocer la percepción de las participantes respecto a la aplicación, cumplimiento y efectividad de dichas medidas, utilizando igualmente una escala tipo Likert.

4.5. Procedimiento

Validación: La validación de la efectividad de un instrumento evaluativo permite determinar el grado de precisión con el que cumple su propósito, considerando tanto su finalidad como sus características distintivas (Useche et al., 2019).

Este estudio fue sometido a evaluación mediante juicio de expertos en el ámbito jurídico, quienes analizaron y valoraron el instrumento de medición atendiendo a criterios de claridad, contenido, pertinencia y coherencia.

Los criterios considerados para la validación fueron los siguientes: pertinencia, referida al grado de correspondencia de los reactivos con los objetivos y variables de la investigación; claridad, entendida como la adecuada redacción y comprensión de los ítems por parte de la población objetivo; coherencia, relacionada con la congruencia interna entre los reactivos, las dimensiones y las variables; y relevancia, vinculada a la capacidad de cada ítem para aportar información significativa sobre el fenómeno estudiado.

Tabla 3:

Validación mediante juicio de expertos

Experto	Violencia contra la mujer	Medidas de protección
Mag. Huari Pillaca Linda Pamela	Procedente	Procedente
Mag. Altamirano Navarro Verushka	Procedente	Procedente
Mag. García Fernández Mario	Procedente	Procedente
Natividad		

Confiabilidad: Las respuestas del instrumento eran politómicas, por lo que su procesamiento en SPSS se realizó a partir de los datos obtenidos en la prueba piloto. Para este análisis se consideraron los parámetros de fiabilidad, el objetivo de determinar la consistencia interna y la robustez del instrumento. La prueba piloto se aplicó a 8 encuestados, que representaban el 10 % de la población total.

Tabla 4:*Fiabilidad*

Índice	Nivel de fiabilidad	Valor de Alfa de Cronbach
1	Excelente	]0.9, 1]
2	Muy bueno	]0.7, 0.9]
3	Bueno	]0.5, 0.7]
4	Regular	]0.3, 0.5]
5	Deficiente [	0, 0.3]

Nota: adaptado de Tuapanta et al., (2017)

Tabla 5:*Fiabilidad del instrumento violencia contra la mujer*

Coeficiente α de Cronbach	Número de ítems
0,852	12

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Como se evidencia, el instrumento utilizado para medir la variable 1 alcanza un nivel de fiabilidad muy bueno, sustentado en un coeficiente alfa de Cronbach de 0.852.

Tabla 6:*Fiabilidad del instrumento medidas de protección*

Coeficiente α de Cronbach	Número de ítems
0,780	16

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Como se observa, el instrumento empleado para medir la variable 2 presenta un nivel de fiabilidad muy bueno, sustentado en un valor alfa de Cronbach de 0.78.

4.6. Análisis de datos

Para el procesamiento e interpretación de los resultados, se empleó el programa IBM SPSS Statistics, herramienta estadística utilizada para analizar la información obtenida a través de las encuestas aplicadas a los participantes. Asimismo, se hizo uso de Microsoft Excel para el registro, organización y depuración preliminar de los datos recopilados. Del mismo modo, se aplicó el coeficiente Rho de Spearman, método estadístico adecuado para determinar el grado de asociación entre variables de tipo ordinal, permitiendo ordenar y clasificar los elementos de la muestra de acuerdo con sus rangos.

Tabla 7:

Coeficiente de correlación no paramétrico de rho Spearman

Niveles	Magnitud
-1.00	Correlación negativa grande y perfecta
-0.90 a 0.99	Correlación negativa y muy alta
-0.70 a 0.89	Correlación negativa alta
-0.40 a 0.69	Correlación negativa moderada
-0.20 a 0.39	Correlación negativa baja
-0.10 a 0.19	Correlación negativa muy baja
0.00	Correlación nula
0.10 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.20 a 0.39	Correlación positiva baja
0.40 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.70 a 0.89	Correlación positiva alta
0.90 a 0.99	Correlación positiva muy alta
1.00	Correlación positiva grande y perfecta

Nota. Basado en la metodología de la investigación de Hernández (2014).

4.7. Consideraciones éticas

Este estudio se efectuó en estricto cumplimiento de los principios éticos esenciales que orientan los estudios científicos, particularmente aquellos que abordan situaciones

delicadas de la violencia hacia las mujeres. Se garantizó en todo momento la confidencialidad, el anonimato y la participación voluntaria de las personas involucradas. Antes de iniciar la recolección de información, se proporcionó a cada participante una explicación clara y detallada acerca de los objetivos del estudio, las condiciones de su participación, los posibles riesgos y beneficios involucrados, así como su derecho a retirarse de la investigación en cualquier momento, sin que ello implique ningún tipo de perjuicio o consecuencia. La aplicación de los instrumentos se efectuó únicamente tras la firma del consentimiento informado, asegurando así el respeto pleno a la autonomía, dignidad y bienestar de las participantes.

Asimismo, se prestó especial atención al uso de un lenguaje adecuado y respetuoso durante la redacción de la tesis, evitando expresiones que pudieran resultar estigmatizantes, revictimizantes o contrarias a la dignidad de las participantes. Del mismo modo, el estudio se desarrolló en estricta conformidad con los lineamientos éticos institucionales y con las disposiciones de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales del Perú, velando así por la protección integral de la información proporcionada.

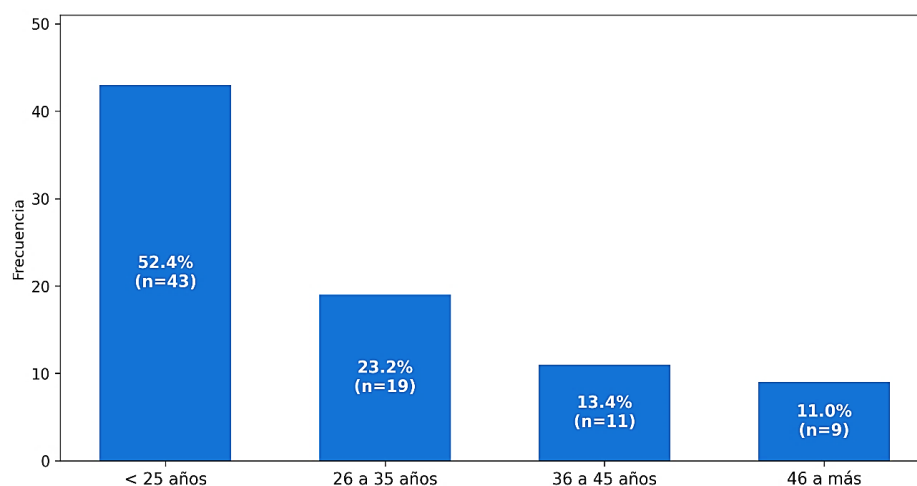
Finalmente, el estudio fue evaluado y aprobado por el Comité de Ética de la institución pertinente, certificando el estricto cumplimiento de todas las normas éticas exigidas para investigaciones de esta índole.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados demográficos

Figura 1:

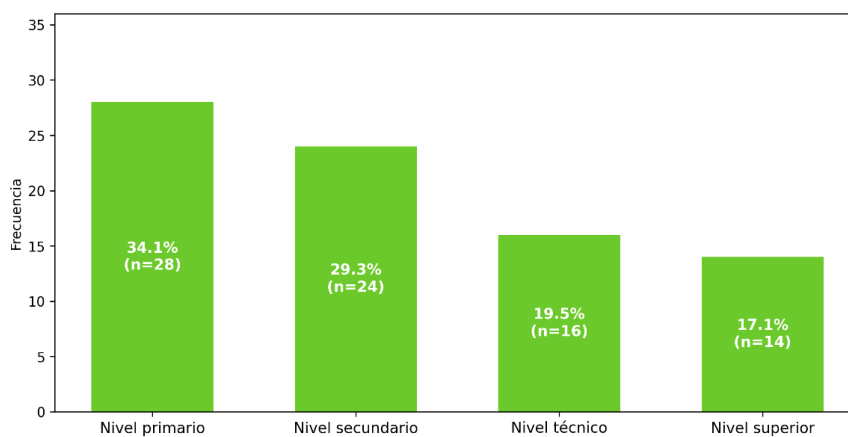
Encuestas según edad



De las 82 mujeres encuestadas, la mayoría (52.4%) tiene hasta 25 años, seguida por el grupo de 26 a 35 años (23.2%), de 36 a 45 años (13.4%) y de 46 años a más (11.0%).

Figura 2:

Encuestas según el nivel educativo



En cuanto al nivel educativo, predominan las mujeres con educación primaria (34.1%), seguidas de aquellas con educación secundaria (29.3%), nivel técnico (19.5%) y nivel superior (17.1%).

5.2. Resultados descriptivos

Tabla 8:

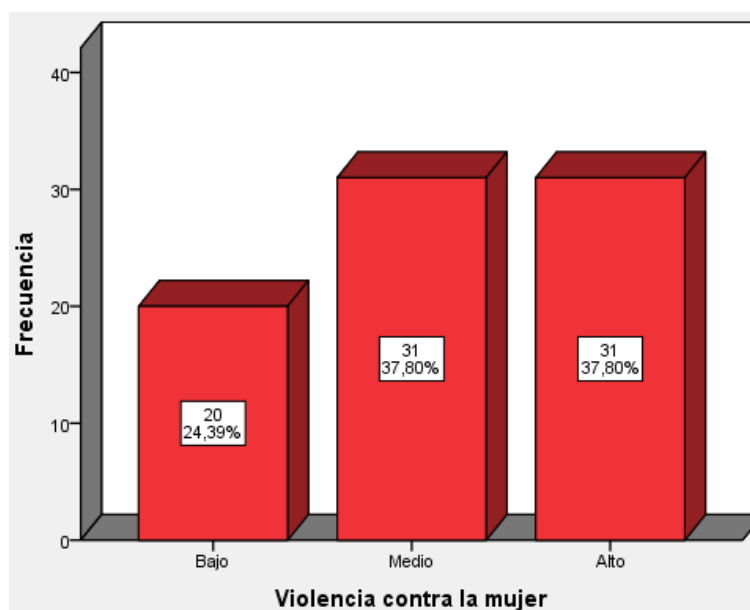
Nivel de violencia contra la mujer

		Frecuencia	(%)
Violencia contra la mujer	Bajo	20	24,39%
	Medio	31	37,80%
	Alto	31	37,80%
	Total	82	100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Figura 3:

Nivel de violencia contra la mujer

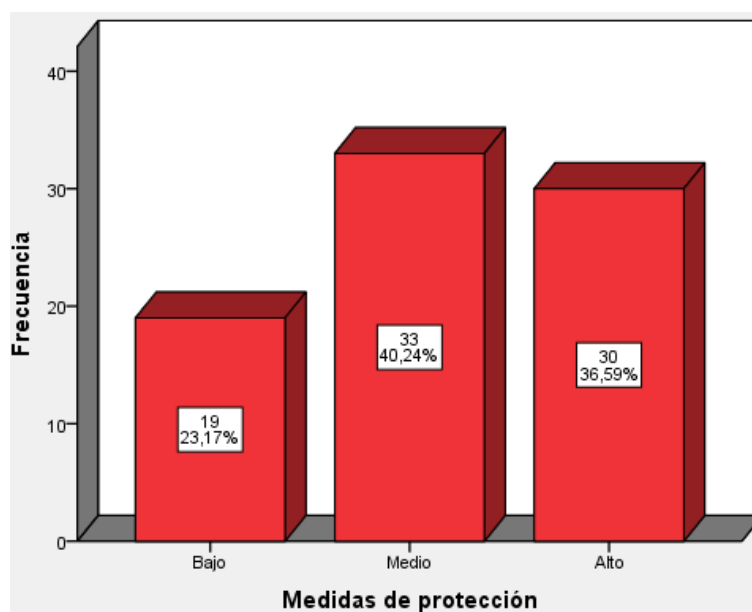


Nota. Procesado con el software SPSS v.28

A partir de los resultados expuestos en el cuadro 8 y el gráfico 1, se aprecia que un 37,80% de las mujeres encuestadas percibe haber sufrido un nivel alto de violencia, un 37,80% un nivel regular y un 24,39% manifiesta haber estado expuesta a un nivel bajo.

Tabla 9:*Nivel de medidas de protección*

		Frecuencia	(%)
Medidas de protección	Bajo	19	23,17%
	Medio	33	40,24%
	Alto	30	36,59%
	Total	82	100,0%

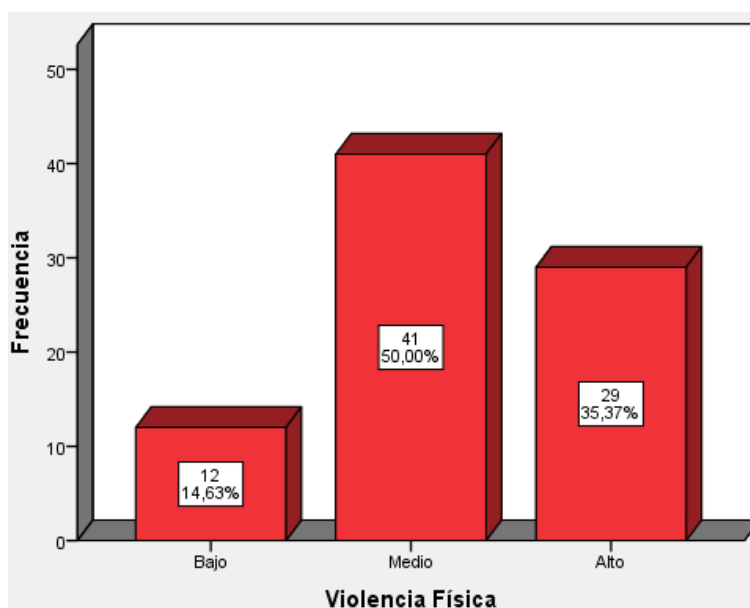
Nota. Procesado con el software SPSS v.28**Figura 4:***Nivel de medidas de protección**Nota.* Procesado con el software SPSS v.28

Con base en la información presentada en el cuadro 9 y gráfico 1, se evidencia que un 36,59% de las mujeres encuestadas considera que las medidas de protección otorgadas son afectivas y adecuadas. Asimismo, el 40,24% sostiene que dichas medidas resultan solo parcialmente efectivas. Finalmente, el 23,17% de las encuestadas señala que las medidas de protección brindadas son inadecuadas o insuficientes.

Tabla 10:*Nivel de violencia física*

		Frecuencia	(%)
Violencia física	Bajo	12	14,63%
	Medio	41	50,00%
	Alto	29	35,37%
	Total	82	100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Figura 5:*Nivel de Violencia física*

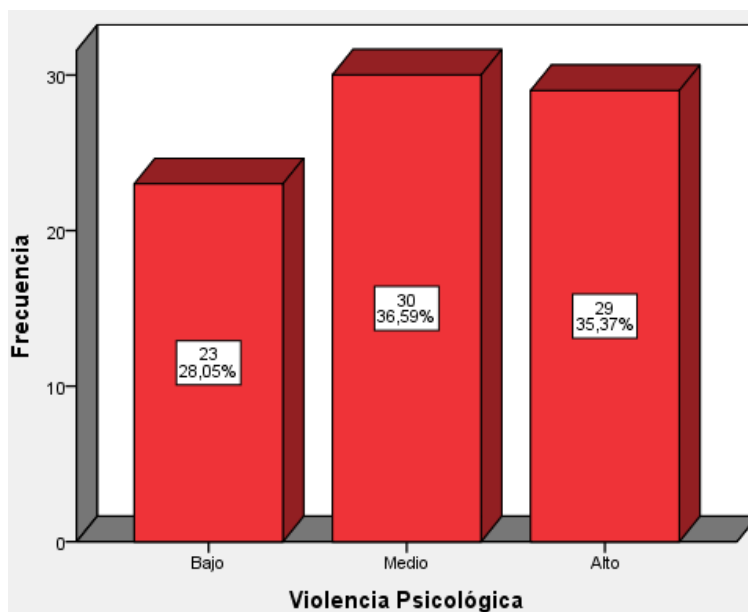
Nota. Procesado con el software SPSS v.28

En base a la información consignada en el cuadro 10 y gráfico 3, se aprecia que un 35,37% de las mujeres encuestadas manifestó haber sido víctima de niveles altos de violencia física. Por su parte, el 50,00 % informó haber experimentado niveles medios. En contraste, el 14,63 % reporta niveles bajos, constituyendo la proporción más pequeña de los casos evaluados.

Tabla 11:*Nivel de violencia psicológica*

		Frecuencia	(%)
Violencia psicológica	Bajo	23	28,05%
	Medio	30	36,59%
	Alto	29	35,37%
	Total	82	100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Figura 6:*Nivel de Violencia psicológica*

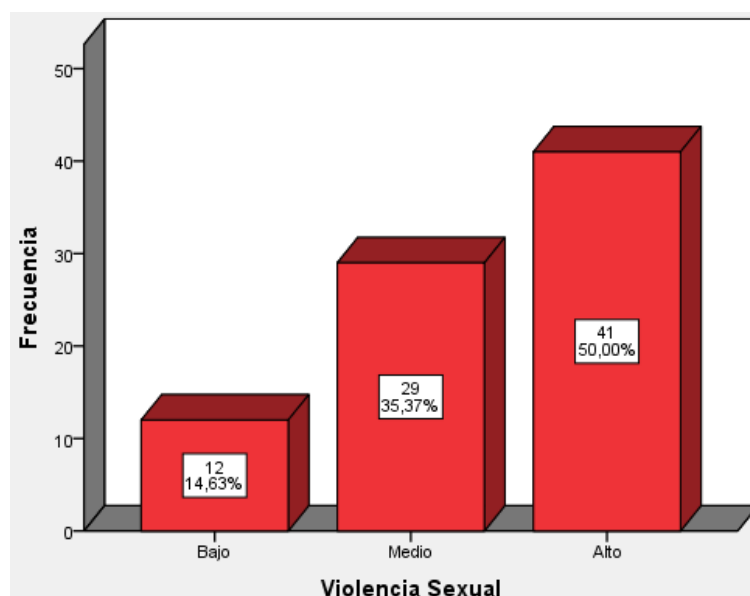
Nota. Procesado con el software SPSS v.28

A partir de la información consignada en el cuadro 11 y gráfico 4, el 35,37% de las mujeres encuestadas señala haber sido víctima de niveles altos de violencia psicológica. A su vez, el 36,59% reporta niveles medios de este tipo de agresión. Finalmente, el 28,05% refiere haber sufrido niveles bajos de violencia psicológica.

Tabla 12:*Nivel de violencia sexual*

		Frecuencia	(%)
Violencia sexual	Bajo	12	14,63%
	Medio	29	35,37%
	Alto	41	50,00%
Total		82	100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

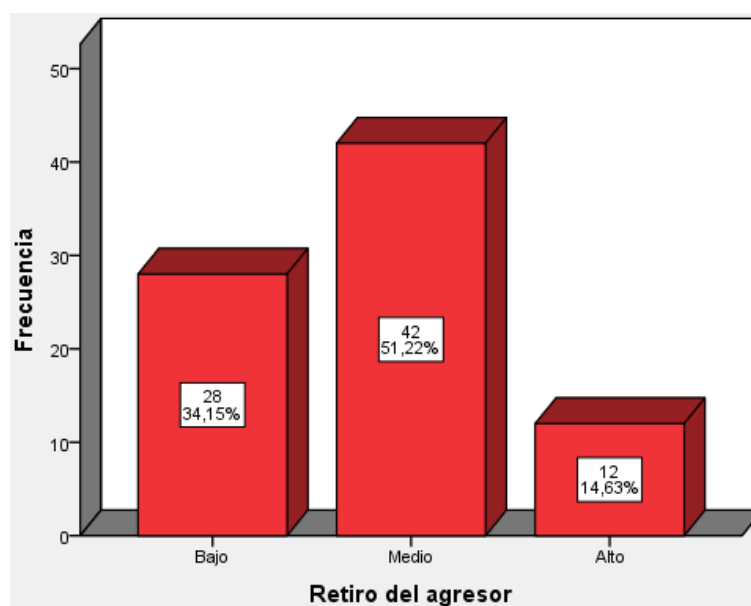
Figura 7:*Nivel de Violencia sexual*

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

En base a la información consignada en el cuadro 12 y gráfico 5, se evidencia que el 50,00% de las mujeres encuestadas reporta haber sufrido niveles altos de violencia sexual. Asimismo, el 35,37% manifiesta haber experimentado niveles medios de este tipo de agresión. Finalmente, el 14,63% indica haber afrontado niveles.

Tabla 13:*Nivel de retiro del agresor*

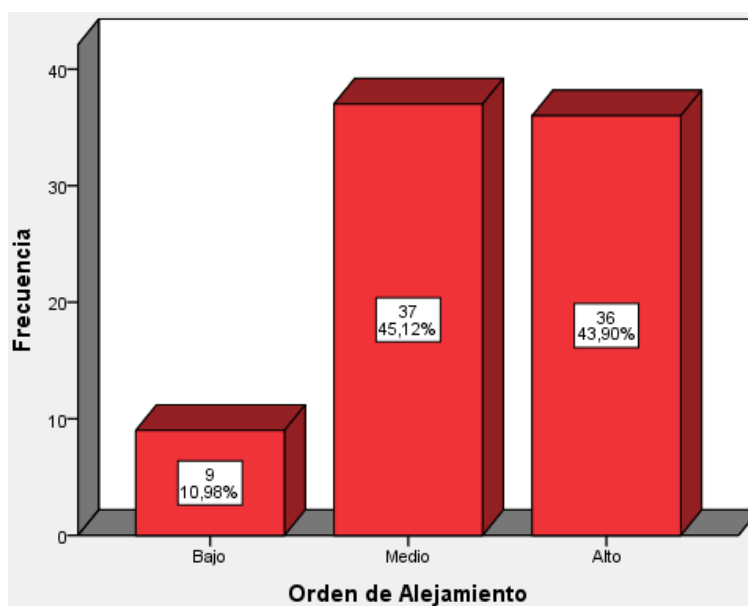
		Frecuencia	(%)
Retiro del agresor	Bajo	28	34,15%
	Medio	42	51,22%
	Alto	12	14,63%
	Total	82	100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28**Figura 8:***Nivel de Retiro del agresor**Nota.* Procesado con el software SPSS v.28

A partir de la información consignada en el cuadro 13 y gráfico 6, se aprecia que un 14,63% de las mujeres encuestadas considera que la aplicación de la medida de protección denominada “retiro del agresor” es alta. Asimismo, el 34,15% indica un nivel bajo y solo el 51,22% medio.

Tabla 14:*Nivel de orden de alejamiento*

		Frecuencia	(%)
Orden de alejamiento	Bajo	9	10,98%
	Medio	37	45,12%
	Alto	36	43,90%
	Total	82	100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28**Figura 9:***Nivel de Orden de alejamiento**Nota.* Procesado con el software SPSS v.28

A partir de la información presentada en el cuadro 14 y el gráfico 7, se aprecia que la mayor parte de las mujeres considera que las órdenes de alejamiento son emitidas con una frecuencia media (45,12%) y alta (43,90%). Por otro lado, únicamente el 10,98% percibe una baja frecuencia en su otorgamiento por los Juzgados.

Tabla 15:

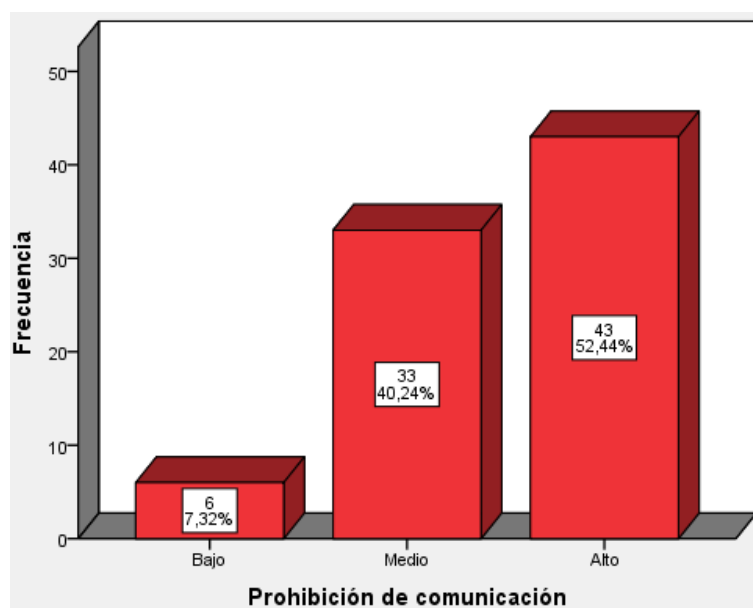
Nivel de prohibición de la comunicación

		Frecuencia	%
Prohibición de la comunicación	Bajo	6	7,32%
	Medio	33	40,24%
	Alto	43	52,44%
	Total	82	100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Figura 10:

Nivel de Prohibición de comunicación



Nota. Procesado con el software SPSS v.28

A partir de la información consignada en el cuadro 15 y gráfico 8, se advierte que la medida de prohibición de comunicación es aplicada con una frecuencia alta del 52,44% de los casos.

Asimismo, el 40,24% de las encuestadas percibe una frecuencia media, mientras que el 7,32% considera que su aplicación es baja.

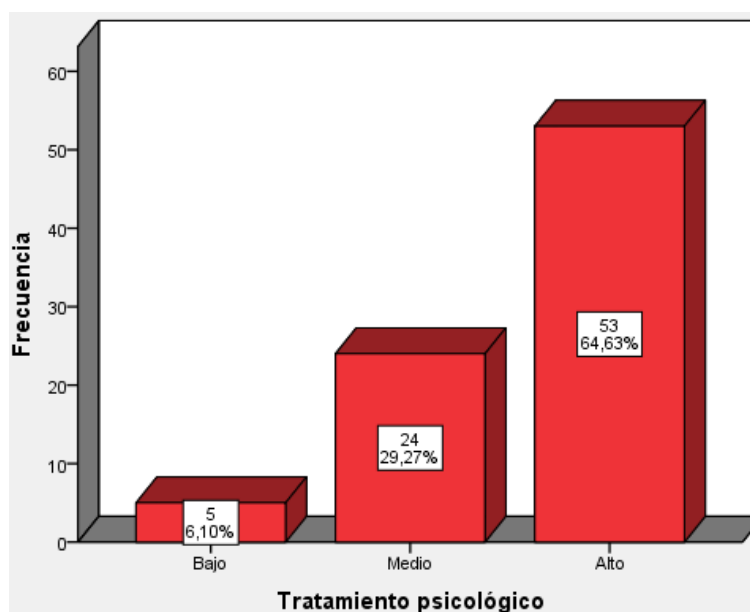
Tabla 16:

Nivel de tratamiento psicológico

		Frecuencia	(%)
Tratamiento psicológico	Bajo	5	6,10%
	Medio	24	29,27%
	Alto	53	64,63%
Total		82	100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Figura 11: *Nivel de tratamiento psicológico*



Nota. Procesado con el software SPSS v.28

A partir de la información presentada en el cuadro 16 y gráfico 9, evidencia que el tratamiento psicológico constituye la medida de protección con mayor frecuencia, alcanzando un 64,63%. Por otro lado, el 29,27% indica una aplicación de frecuencia media y el 6,10% la considera baja.

Tablas Cruzadas

Tabla 17:

Asociación entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección

			Medidas de protección			Total
			Bajo	Medio	Alto	
Violencia contra la mujer	Bajo	Recuento del Porcentaje global	10 12,8%	8 10,3%	1 1,3%	19 24,4%
	Medio	Recuento del Porcentaje global	8 10,3%	16 20,5%	6 7,7%	30 38,5%
	Alto	Recuento del Porcentaje global	0 0,0%	8 10,3%	21 26,9%	29 37,2%
Total		Recuento del Porcentaje global	18 23,1%	32 41,0%	28 35,9%	78 100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Interpretación: Los resultados obtenidos permiten evidenciar la relación existente entre los niveles de violencia contra la mujer y la aplicación de las medidas de protección en la provincia de Andahuaylas. En ese sentido, el 37,2 % de las mujeres encuestadas manifestó haber experimentado un nivel alto de violencia, mientras que el 38,5 % reportó un nivel medio y solo el 24,4 % indicó un nivel bajo.

En cuanto a las medidas de protección emitidas por los juzgados, el 35,9 % de las participantes calificó su aplicación como alta, el 41,0 % la percibió como media y el 23,1 % señaló un bajo nivel de aplicación. En conjunto, estos hallazgos reflejan que la respuesta judicial presenta un nivel moderadamente efectivo; sin embargo, aún existen limitaciones relacionadas con la cobertura, ejecución y eficacia de las medidas de protección otorgadas.

Tabla 18:*Asociación entre la violencia física y las medidas de protección*

			Medidas de protección			
			Bajo	Medio	Alto	Total
Violencia física	Bajo	Recuento del	6	5	1	12
		Porcentaje global	7,4%	6,2%	1,2%	14,8%
	Medio	Recuento del	12	17	12	41
		Porcentaje global	14,8%	21,0%	14,8%	50,6%
	Alto	Recuento del	1	10	17	28
		Porcentaje global	1,2%	12,3%	21,0%	34,6%
Total	Recuento del	19	32	30	81	
	Porcentaje global	23,5%	39,5%	37,0%	100,0%	

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Interpretación: Los resultados permiten examinar la relación entre los niveles de violencia física y la aplicación de las medidas de protección en la provincia de Andahuaylas. En tal sentido, el 34,6 % de las mujeres encuestadas señaló haber experimentado un alto nivel de violencia física, mientras que el 50,6 % indicó un nivel medio y únicamente el 14,8 % reportó un nivel bajo.

En relación con las medidas de protección dispuestas por los juzgados, el 37,0 % de las participantes consideró que su implementación fue alta, el 39,5 % la calificó como media y solo el 23,5 % la percibió como baja. En conjunto, estos resultados evidencian que las medidas de protección presentan un nivel de aplicación moderado frente a los casos de violencia física, aunque todavía persisten limitaciones que podrían afectar su eficacia y alcance en la protección de las víctimas.

Tabla 19:*Asociación entre la violencia psicológica y las medidas de protección*

		Medidas de protección				
			Bajo	Medio	Alto	Total
Violencia psicológica	Bajo	Recuento del	8	12	2	22
		Porcentaje global	10,4%	15,6%	2,6%	28,6%
	Medio	Recuento del	11	9	6	26
		Porcentaje global	14,3%	11,7%	7,8%	33,8%
	Alto	Recuento del	0	10	19	29
		Porcentaje global	0,0%	13,0%	24,7%	37,7%
Total		Recuento del	19	31	27	77
		Porcentaje global	24,7%	40,3%	35,1%	100,0%

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Interpretación: Los resultados obtenidos permiten analizar la relación entre los niveles de violencia psicológica y la aplicación de las medidas de protección en la provincia de Andahuaylas. En ese sentido, el 37,7 % de las mujeres encuestadas manifestó haber sufrido un alto nivel de violencia psicológica, mientras que el 33,8 % reportó un nivel medio y el 28,6 % señaló un nivel bajo.

En cuanto a las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Andahuaylas, el 35,1 % de las participantes percibió un alto nivel de aplicación, el 40,3 % identificó un nivel medio y solo el 24,7 % indicó un nivel bajo. Estos resultados reflejan que, aunque las medidas de protección vienen siendo aplicadas de manera moderada, aún existen aspectos susceptibles de mejora para garantizar una respuesta más efectiva frente a los casos de violencia psicológica.

Tabla 20:*Asociación entre la violencia sexual y las medidas de protección*

			Medidas de protección			
			Bajo	Medio	Alto	Total
Violencia sexual	Bajo	Recuento del	7	2	1	10
		Porcentaje global	10,4%	3,0%	1,5%	14,9%
	Medio	Recuento del	8	10	2	20
		Porcentaje global	11,9%	14,9%	3,0%	29,9%
	Alto	Recuento del	4	18	15	37
		Porcentaje global	6,0%	26,9%	22,4%	55,2%
Total	Recuento del	19	30	18	67	
	Porcentaje global	28,4%	44,8%	26,9%	100,0%	

Nota. Procesado con el software SPSS v.28

Interpretación: Los resultados permiten analizar la relación existente entre los niveles de violencia sexual y la aplicación de las medidas de protección en la provincia de Andahuaylas. En tal sentido, el 55,2 % de las mujeres encuestadas manifestó haber sufrido un alto nivel de violencia sexual, mientras que el 29,9 % reportó un nivel medio y solo el 14,9 % indicó un nivel bajo.

Respecto a las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Andahuaylas, el 26,9 % de las participantes percibió su aplicación como alta, el 44,8 % la calificó como media y el 28,4 % señaló un nivel bajo. En conjunto, estos resultados evidencian que, pese a la elevada incidencia de violencia sexual reportada por las encuestadas, las medidas de protección aún presentan limitaciones en cuanto a su alcance y efectividad, lo que sugiere la necesidad de fortalecer los mecanismos de atención y protección judicial para las víctimas.

Análisis inferencial

Se empleó la prueba estadística de “Kolmogorov-Smirnov” con el propósito de verificar la normalidad de los datos correspondientes a la población del estudio, conformada por más de 50 participantes. Para este análisis, se consideraron los siguientes criterios:

Nivel de confianza: 95%.

Nivel de significancia establecido: $\alpha = 0,05$, considerado como margen de error permitido.

Regla de decisión:

- Si el valor de p es mayor que α , se acepta la hipótesis nula.
- Si el valor de p es menor que α , se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis nula (H_0): Los datos presentan una distribución normal.

Hipótesis alterna (H_a): Los datos no siguen una distribución normal.

Tabla 21:

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Violencia contra la mujer	0,088	82	0,008
Medidas de protección	0,089	82	0,010

Los hallazgos correspondientes a las variables, no presentan una distribución normal, dado que los valores p obtenidos ($p = 0,008$ y $p = 0,010$) son inferiores al nivel de significatividad

$\alpha = 0,05$. Por consiguiente, y considerando que se trata de una investigación de carácter correlacional, se optó por emplear la prueba no paramétrica de Spearman.

Contraste de la hipótesis general

Para evaluar la hipótesis general y las hipótesis específicas, se aplicaron las siguientes reglas de decisión.

- Ha: La violencia contra la mujer presenta una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas durante el año 2024
- Ho: La violencia contra la mujer no presenta una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas durante el año 2024

Tabla 22:

Correlación entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección.

			Violencia contra la mujer	Medidas de protección
Rho (ρ) de Spearman	Violencia contra la mujer	Coefficiente de correlación	1,000	,700**
		Sig. estadística (bilateral)	.	,000
		Tamaño de la muestra	82	82
	Medidas de protección	Coefficiente de correlación	,700**	1,000
		Sig. estadística (bilateral)	,000	.
		Tamaño de la muestra	82	82

Se evidencia una relación positiva alta y estadísticamente significativa entre ambas

Los resultados evidencian la existencia de una relación positiva alta y estadísticamente significativa entre ambas variables ($\rho = 0.700$). Esto permite inferir que, conforme se incrementa el nivel de violencia ejercida contra las mujeres, también aumenta la emisión de

medidas de protección por parte del sistema judicial. Del mismo modo, se acepta la hipótesis alternativa, debido a que el nivel de significancia obtenido ($p = 0,000$) resultó inferior al margen de error establecido ($\alpha = 0,05$).

Contraste de la hipótesis específica

- Ha: La violencia física mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024.
- Ho: La violencia física no mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024.

Tabla 23:

Correlación entre la violencia física y las medidas de protección.

			Violencia física	Medidas de protección
Rho (ρ) de Spearman	Violencia física	Coefficiente de correlación	1,000	,443**
		Sig. estadística (bilateral)	.	,000
		Tamaño de la muestra	82	82
	Medidas de protección	Coefficiente de correlación	,443**	1,000
		Sig. estadística (bilateral)	,000	.
		Tamaño de la muestra	82	82

Se identifica una relación positiva moderada y estadísticamente significativa entre la violencia física sufrida por las mujeres y las medidas de protección ($\rho = 0.443$). Este resultado sugiere que, cuando se evidencia la presencia de violencia física, los jueces tienden a expedir medidas de protección; sin embargo, la intensidad de esta relación es menor que la observada en la correlación global. Esta diferencia podría explicarse porque algunos casos

de violencia física no son detectados oportunamente, ya sea por la falta de pruebas suficientes o por la ausencia de una denuncia inmediata. Asimismo, se acepta la hipótesis alternativa, dado que el nivel de significatividad obtenido ($p = 0,000$) fue inferior al margen de error ($\alpha = 0,05$).

- Ha: La violencia psicológica mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024.
- Ho: La violencia psicológica no mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024.

Tabla 24:

Correlación entre la violencia psicológica y las medidas de protección.

			Violencia psicológica	Medidas de protección
Rho (ρ) de Spearman	Violencia psicológica	Coeficiente de correlación	1,000	,551**
		Sig. estadística (bilateral)	.	,000
		Tamaño de la muestra	82	82
	Medidas de protección	Coeficiente de correlación	,551**	1,000
		Sig. estadística (bilateral)	,000	.
		Tamaño de la muestra	82	82

Los resultados muestran la existencia de una relación positiva moderada y estadísticamente significativa entre la violencia psicológica y las medidas de protección ($\rho = 0,551$). Este resultado permite comprender que los juzgados disponen medidas de protección también en aquellos casos donde las mujeres sufren agresiones psicológicas. Del mismo modo, se acepta la hipótesis alterna, debido a que el nivel de significancia obtenido ($p = 0,000$) fue inferior al margen de error establecido ($\alpha = 0,05$).

- Ha: La violencia sexual mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024.
- Ho: La violencia sexual no mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024.

Tabla 25:

Correlación entre la violencia sexual y las medidas de protección

			Violencia sexual	Medidas de protección
Rho (ρ) de Spearman	Violencia sexual	Coeficiente de correlación	1,000	,655**
		Sig. estadística (bilateral)	.	,000
		Tamaño de la muestra	82	82
	Medidas de protección	Coeficiente de correlación	,655**	1,000
		Sig. estadística (bilateral)	,000	.
		Tamaño de la muestra	82	82

Los resultados permiten identificar una relación positiva moderada y estadísticamente significativa entre la violencia sexual y la aplicación de medidas de protección ($\rho = 0.655$). Este hallazgo evidencia que los juzgados dictan medidas de protección cuando las mujeres son víctimas de agresiones de carácter sexual. Del mismo modo, se acepta la hipótesis alternativa, puesto que el valor de significancia obtenido ($p = 0,000$) resultó inferior al margen de error establecido ($\alpha = 0,05$).

5.3. Discusión de resultados

Una vez presentados los resultados, se procedió al análisis y discusión de los hallazgos en función de las hipótesis planteadas. En relación con la hipótesis general: “La violencia contra la mujer presenta una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas durante el año 2024”, se comprobó la existencia de una relación positiva alta entre ambas variables, reflejada en un coeficiente Rho de Spearman de 0,700 y un nivel de significancia de 0,000. En consecuencia, estos resultados permitieron aceptar la hipótesis alterna, la cual sostenía la existencia de una relación estadísticamente significativa entre las variables analizadas.

En ese sentido, se evidenció que, a mayor nivel de violencia ejercida contra las mujeres, mayor era también la emisión de medidas de protección por parte de los juzgados, conforme a la gravedad de cada caso. Asimismo, los resultados obtenidos guardan concordancia con lo señalado por Calcina y Alvarez (2023), quienes concluyeron que la violencia contra la mujer influye directamente en la adopción de medidas de protección. Del mismo modo, Castillo (2023) identificaron una relación significativa entre las variables, obteniendo un coeficiente de 0,919, considerado como una relación positiva muy alta. Finalmente, Puelles y Vidaurre (2020) evidenciaron que la aplicación oportuna de las medidas de protección emitidas por los Juzgados contribuye de manera efectiva a disminuir la violencia contra la mujer.

Respecto a la hipótesis específica 1: “La violencia física mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024”, se identificó la existencia de una relación positiva moderada entre la violencia física y la aplicación de medidas de protección. En ese sentido, el

coeficiente Rho de Spearman alcanzó un valor de 0,443, acompañado de un nivel de significancia de 0,000, resultados que permitieron aceptar la hipótesis alterna.

De este modo, se evidenció que, conforme aumentan los casos de violencia física contra la mujer, los juzgados tienden a emitir medidas de protección con mayor frecuencia. Asimismo, estos hallazgos coinciden con lo expuesto por Calcina y Alvarez (2023), quienes sostienen que la violencia física guarda una relación directa con la adopción de medidas de protección.

Por otro lado, también es importante considerar que dichas medidas no poseen carácter excluyente, ya que pueden aplicarse de manera complementaria según las circunstancias de cada caso. En consecuencia, el juez cuenta con la facultad de dictar simultáneamente diversas medidas de protección, tomando en consideración la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados, priorizando siempre la protección inmediata y efectiva de la víctima.

En cuanto a la hipótesis específica 2: “La violencia psicológica mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024”, se evidenció una relación positiva moderada entre la violencia psicológica y las medidas de protección. En ese sentido, el coeficiente Rho de Spearman alcanzó un valor de 0,551, acompañado de un nivel de significancia de 0,000, resultados que permitieron aceptar la hipótesis alterna y confirmar la existencia de una relación estadísticamente significativa entre ambas variables.

De igual manera, los resultados obtenidos indican que, a medida que aumenta la violencia psicológica ejercida contra la mujer, también se incrementa la frecuencia con la que la autoridad judicial dispone medidas de protección. Asimismo, estos hallazgos

coinciden con lo señalado por Calcina y Alvarez (2023), quienes concluyen que la violencia psicológica mantiene una relación directa con la emisión de medidas de protección, reafirmando así la importancia de una intervención judicial oportuna frente a este tipo de agresión.

Respecto a la hipótesis específica 3: “La violencia sexual mantiene una relación significativa con las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Andahuaylas en el año 2024”, se evidenció una relación positiva moderada entre la violencia sexual y las medidas de protección. En ese sentido, el coeficiente Rho de Spearman obtenido fue de 0,655, acompañado de un nivel de significancia de 0,000, resultados que permitieron aceptar la hipótesis alterna y confirmar la existencia de una relación estadísticamente significativa entre ambas variables.

Asimismo, se determinó que el incremento de los casos de violencia sexual contra la mujer genera una mayor intervención por parte de la autoridad judicial, reflejada en la emisión de medidas de protección acordes con el nivel de riesgo y gravedad identificado en cada situación. Del mismo modo, estos hallazgos coinciden con lo señalado por Calcina y Alvarez (2023), quienes sostienen que la violencia sexual mantiene una relación directa con la emisión de medidas de protección.

VI. Conclusiones

En función del objetivo general, se concluye que existe una relación significativa entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Andahuaylas. Se evidencia que la aplicación de dichas medidas responde directamente a la presencia y nivel de violencia ejercida contra las mujeres; sin embargo, su sola emisión no garantiza una protección efectiva, debido a limitaciones vinculadas al seguimiento, la ejecución y las condiciones sociales que enfrentan las víctimas.

En función del objetivo específico 1, se concluye que la violencia física mantiene una relación directa con las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Andahuaylas. Constituyéndose una de las manifestaciones más visibles y recurrentes, lo que motiva con mayor frecuencia la adopción de medidas como el retiro del agresor y la orden de alejamiento.

En función del objetivo específico 2, se concluye que la violencia psicológica presenta una relación significativa con las medidas de protección, evidenciándose como una forma de agresión constante y normalizada en la realidad de Andahuaylas. A pesar de su impacto profundo en la estabilidad emocional de las víctimas, este tipo de violencia no siempre es percibido como prioritario, lo que influye en el incumplimiento o debilitamiento de las medidas de protección.

En función del objetivo específico 3, se concluye que la violencia sexual también se relaciona de manera significativa con las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Andahuaylas. Aunque su ocurrencia es menos visible y frecuentemente subregistrada, este tipo de violencia representa una grave afectación a la dignidad y libertad personal de las mujeres.

VII. Recomendaciones

1. Se sugiere a los Juzgados de Familia de Andahuaylas fortalecer el seguimiento efectivo de las medidas de protección dictadas, considerando que la investigación evidencia que la violencia contra la mujer se mantiene en niveles significativos pese a la emisión de dichas medidas. En ese sentido, resulta necesario reforzar la coordinación operativa con la Policía Nacional del Perú y el Centro de Emergencia Mujer, a fin de garantizar que las disposiciones judiciales no se limiten a su emisión formal, sino que se ejecuten de manera real y continua, conforme a las condiciones sociales y geográficas propias de la provincia.
2. Se sugiere a la Policía Nacional del Perú – Andahuaylas priorizar la verificación periódica del cumplimiento del retiro del agresor y la orden de alejamiento, especialmente en los casos de violencia física, dado que este tipo de agresión presenta una incidencia relevante en el ámbito local. Dicha verificación debe adecuarse a la disponibilidad real de efectivos, priorizando los casos de mayor riesgo, a fin de reducir la reincidencia de actos violentos y proteger de manera efectiva la integridad física de las víctimas.
3. Se sugiere al Centro de Emergencia Mujer de Andahuaylas fortalecer el acompañamiento psicológico y social a las víctimas de violencia psicológica, considerando que este tipo de violencia suele normalizarse y no siempre es percibida como grave por las propias afectadas. Resulta necesario implementar estrategias de orientación sostenida que permitan a las mujeres comprender la importancia de mantener las medidas de protección vigentes y evitar el abandono del proceso por presión familiar, dependencia emocional o económica.

4. Se sugiere a los Juzgados de Familia de Andahuaylas, en coordinación con el Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal, garantizar una atención prioritaria y oportuna a los casos de violencia sexual, considerando su menor frecuencia registrada pero alto impacto en la dignidad y salud integral de las víctimas. Asimismo, se sugiere reforzar la confidencialidad y el trato sensible durante el proceso, a fin de evitar la revictimización y promover que las mujeres continúen con la denuncia y el cumplimiento de las medidas de protección.

VIII. Referencias

- Alcántara Mondragón, R. M. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Alarcón Camacho, D. S., & Alza Collantes, C. J. (2023). *Medidas de protección frente a la violencia familiar: Una revisión de la literatura en América Latina 2018–2023. Warmi. Revista Científica de Derecho*, 3(2), 37–50. <https://doi.org/10.46363/warmi.v3i2.3>
- Alarcón Sauñe, V. (2020). *Análisis jurídico de la violencia contra la mujer y las medidas de protección en el distrito judicial de Ayacucho, 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio institucional de la Universidad Alas Peruanas. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/4267>
- Arévalo Vázquez, E. A., & Gorjón Gómez, G. de J. (2024). *La justicia restaurativa y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 4(6), 111–134. <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/68>
- Acevedo Rojas, E. S., & Peralta Aucayauri, M. (2023). Violencia contra la mujer: Avances y retrocesos en las metas del ODS N.º 5 en el contexto peruano. *IECOS*, 24(1), 117–140. <https://doi.org/10.21754/iecos.v24i1.1604>
- Castillo Tantalean, P. (2023). *Medidas de protección y violencia contra la mujer en el Juzgado Mixto de la provincia de El Dorado, 2023* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.
- Casas Quispilay, G. A. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5244>
- Calcina Luque de Téllez, L. A., & Álvarez Castro, Y. I. (2023). *La violencia contra la mujer y las medidas de protección en tiempos de pandemia en el distrito de Cerro Colorado, región de Arequipa, 2020–2021* [Tesis de licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 25 de noviembre). *CIDH: Erradicar la violencia contra las mujeres requiere marcos normativos e institucionales de prevención, sanción y reparación* [Comunicado de prensa].

Organización de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2024/292.asp>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2021, 24 de noviembre). *CEPAL: Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social*. [CEPAL](#)

Cohen, L. E., & Felson, M. (1979). *Social change and crime rate trends: A routine activity approach*. **American Sociological Review**, 44(4), 588–608.
<https://doi.org/10.2307/2094589>

Delgado Correa, A. M. (2021). *Las medidas de protección y el debido proceso* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://www.uniandes.edu.ec>

Echeburúa, E., & de Corral, P. (2007). **Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿Cuándo, cómo y para qué?** *Psicología Conductual*, 15(3), 373–387.

Fattah, E. A. (1991). *Understanding criminal victimization: An introduction to theoretical victimology*. Prentice Hall.

Jacho-Fernández, K. M., Díaz-Basurto, I. J., & Atencio-González, R. E. (2022). *La eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en el Ecuador*. **Cienciamatria. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología**, 8(2), Edición Especial 2, 104–115.
<https://doi.org/10.35381/cm.v8i2.700>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] & Poder Judicial del Perú. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. PNUD.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2019). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2019 (ENDES)*. INEI.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Endes2019/

Loza-Ramos, G. R., Humpiri-Nuñez, J., & Contreras-Humpiri, Y. Y. (2022). *Análisis de la violencia contra la mujer en el contexto andino: Centro Emergencia Mujer Comisaría Puno, periodo 2019 al 2021*. **593 Digital Publisher CEIT**, 7(4-2), 435–441. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1329>

López García, E. (2004). La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. *Papeles del Psicólogo*, 25(88), 31–38.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77808805>.

- Luppi, C. (2017). *Mujeres víctimas de violencia de género: Una mirada sobre la intervención de la Comisaría de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Buenos Aires]. Repositorio Institucional.
- Medina Romero, M., Rojas León, R., Bustamante Hoces, W., Loayza Carrasco, R., Martel Carranza, C., & Castillo Acobo, R. (2023). Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. (W. S. Flores, Ed.) doi:DOI: 10.35622/inudi.b.080
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial *El Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/272552-008-2019-mimp>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Resumen regional Apurímac: Programa Nacional Aurora, periodo enero–diciembre 2020*. Programa Nacional Aurora. Portal Estadístico Warmi Ñan
- Martín Sánchez, M. (Dir.). (2018). *Estudio integral de la violencia de género: Un análisis teórico-práctico desde el Derecho y las ciencias sociales*. Tirant lo Blanch.
- Naciones unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución A/RES/48/104, adoptada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993.
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Trujillo Román, I., Romero Delgado, H., Medina Bárcena, W., & Novoa Ramírez, E. (2023). *Metodología de la investigación total* (Vol. 6a. Edición). Colombia- Bogotá: Ediciones de la U.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violence against women prevalence estimates, 2018: Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women*. World Health Organization. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240022256>
- ONU Mujeres. (2022). *Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide)*. United Nations.

<https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

- Panduro Guzmán, S. Y., & Villacorta Linares, R. M. (2022). *Delitos de violencia contra la mujer y medidas de protección a las víctimas en el distrito de Yarinacocha, 2018–2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Ucayali
- Pasión por el Derecho. (2020, 28 de octubre). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. <https://lpderecho.pe/cual-es-la-naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Plataforma del Estado Peruano. (2024). *MIMP brindó más de 67 000 atenciones en 2024 a través de los Centros Emergencia Mujer*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/988060-mimp-brindo-mas-de-67-000-atenciones-en-2024-a-traves-de-los-centros-emergencia-mujer>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, & Poder Judicial del Perú, Comisión de Justicia de Género. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. PNUD.
- Puelles Soto, M. M., & Vidaurre La Jara, G. P. (2020). *La violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de protección en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Callería, año 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Quispe Cueto, V. S., & Torres Lizarme, H. L. (2023). *Resiliencia en mujeres víctimas de violencia conyugal en el departamento de Apurímac–Andahuaylas* [Tesis de licenciatura, Universidad Femenina del Sagrado Corazón]. Repositorio institucional UNIFE.
- Ramos Ríos, M. Á., & Ramos Molina, M. (2018). *Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364* (1.ª ed.). Lex & Iuris.
- Silio Díaz, M. (2020, 28 de octubre). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. *LP Pasión por el Derecho*. [LP Pasión por el Derecho](https://lpderecho.pe/cual-es-la-naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/)
- Rincón Martínez, A. M., Aliaga Guevara, F. M. A., Ortecho Aguirre, R. B., & Preciado Marchán, A. E. (2024). *Violencia contra la mujer: Análisis a partir del ordenamiento jurídico peruano*. **Revista de Ciencias Sociales**, 30(2), 446–459. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/view/41925>
- Rodas G., J. B., del Castillo M., M. C., Sandoval J., J. L., Alatrística, M. del S., & Vela-Ruiz, J. M. (2022). *Situación actual de la violencia contra la mujer: evolución e impacto*

- en Perú. *Revista Médica Basadrina*, 16(1), 66–78.
<https://doi.org/10.33326/26176068.2022.1.1519>
- Ruiz Doblado, E. A. (2016). *Violencia de género: Sobre las mujeres jóvenes en España* [Trabajo de fin de máster, Universidad Internacional de La Rioja]. Repositorio Institucional UNIR.
- Tourné García, M., Herrero Velázquez, S., & Garriga Puerto, A. (2024). **Consecuencias para la salud de la violencia contra la mujer por la pareja**. *Atención Primaria*, 56, 102903. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2024.102903>
- Torres Flor, A., García-Zavala, G., Arela-Bobadilla, R. W., Castro, R. J., & Cerellino Cernades, L. (2023). *Análisis desde la perspectiva de familia de la Ley 30364 para prevenir la violencia*. **CUHSO. Cultura-Hombre-Sociedad**, 33(1), 1–34. <https://doi.org/10.7770/CAHSO-V33N1-ART2862>
- Trujillo Villanueva, F. K. (2020). *Víctimas de violencia física y sanción del agresor con la Ley 30364 en la provincia de Andahuaylas, Apurímac, 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio institucional de la Universidad Alas Peruanas.
- Useche, M. C., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, E. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Universidad de La Guajira.
- Valverde Ortiz, V. J. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.
- Valle Cerezo, M. E. (2020). *Aplicación del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la provincia de Los Ríos, Ecuador* [Trabajo de titulación para la obtención del título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio institucional UNIANDES
- Villacres Alava, D. D. (2022). *Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento* [Proyecto de investigación para optar el título de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Repositorio institucional de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Yugueros García, A. J. (2014). *La violencia contra las mujeres: conceptos y causas*. **Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales**, (18), 147–159. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132553010>